

El registro de parentesco RENIEC y su incorporación a los procesos de sucesión intestada para la seguridad jurídica, Lima 2023

por LUIS ALBERTO MOREYRA SALDAÑA

Fecha de entrega: 03-ene-2024 09:37a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2266419522

Nombre del archivo: INFORME_FINAL_DE_TESIS_1.docx (982.9K)

Total de palabras: 25557

Total de caracteres: 145850



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

**El registro de parentesco RENIEC y su incorporación a los
procesos de sucesión intestada para la seguridad jurídica, Lima
2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

Moreyra Saldaña, Luis Alberto (<https://orcid.org/0000-0002-4678-597X>)

ASESORES:

1 Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (orcid.org/0000-0003-4433-9471)

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y
partidos políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

Lima – Perú

2024

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en el campo del Derecho de sucesiones, se observa una carencia normativa, una inviabilidad teórica y una escasa probabilidad jurisprudencial en relación con las uniones de hecho. En primer lugar, no existen disposiciones legales que aborden la situación del conviviente en el derecho sucesorio común. En segundo lugar, es poco factible que las normas destinadas al cónyuge se apliquen por analogía al conviviente, y esta situación parece ser adecuada en términos de la aplicación judicial de la ley. Además, en la concurrencia de cónyuge y conviviente, la jurisprudencia tiende a favorecer la posición del cónyuge, incluso en ausencia de convivencia actual, siendo poco probable que cambie esta tendencia en el futuro cercano (Varas, 2010).

Problema a nivel internacional, el contexto social y la estructura familiar, particularmente en el contexto mexicano, señala que los cambios demográficos, económicos, sociales y culturales en México han tenido un impacto importante en la evolución de las familias, destaca la necesidad de reflexionar sobre la familia como una entidad en constante transformación. La dinámica de las familias se presenta como multidimensional, requiriendo un enfoque integral que considere diversos factores. Además, se enfatiza la importancia de basar estas reflexiones en datos y evidencia empírica para comprender la situación actual y orientar las políticas familiares de manera informada (Montalvo et al., 2013).

En el código civil del Estado de Jalisco México, en su artículo 2652 define la herencia como la sucesión de todos los bienes, derechos y obligaciones del difunto (Jiménez, 2018). Esta definición resalta la integralidad de la transmisión patrimonial que ocurre después del fallecimiento de una persona y es fundamental para comprender los procesos legales y las implicaciones jurídicas asociadas con la sucesión y la herencia en esta jurisdicción específica.

En el Perú, la emergencia sanitaria por COVID-19 ha provocado varios cambios, siendo la pérdida repentina de seres queridos una de las situaciones más difíciles de enfrentar. Muchos fallecidos durante la pandemia no dejaron instrucciones sobre sus bienes, lo que se reflejó en un aumento significativo de sucesiones intestadas. En el primer trimestre de 2021, las inscripciones en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP aumentaron en un 929%, pasando

de 2,357 inscripciones entre enero y marzo de 2020 a 24,255 en el mismo período de 2021. Este crecimiento mensual fue de 503% en enero, 827% en febrero y 1,973% en marzo, generando expectativas de un aumento continuo a lo largo del año, según el Boletín Estadístico SUNARP (2021).

En el Perú ¹ el proceso de sucesión intestada constituye una de las vías más idóneas para consolidar el ¹⁵⁰ derecho fundamental a la herencia, al amparo del artículo 2° num.16 de nuestra Carta Magna ⁵² establece que toda persona tiene ¹³ derecho a la propiedad y la herencia; y regulado de manera metódica por el artículo 660° del Código Civil la cual señala que, desde el momento de la muerte de una persona, sus bienes ¹ que forman parte de su herencia son transmitidos a sus sucesores. Este principio fundamental en el campo del derecho de sucesiones señala la transferencia automática de los elementos patrimoniales de una persona fallecida a aquellos que tienen derecho a heredar; sin embargo, esta situación jurídica, enfrenta actualmente unos de sus grandes desafíos debido a la falta de previsión patrimonial y la existencia de decisiones pendientes sobre el legado y las deficiencias normativas que afectan la regulación de los procesos de sucesión.

¹ El trámite de sucesión intestada regulado por el artículo 831° de la norma procesal y ¹⁹ artículo 39° de la Ley 26662, los cuales establecen los requisitos para admitir a trámite una solicitud de sucesión intestada, adolecen de ciertas deficiencias normativas, que atentan contra el derecho a la herencia y al patrimonio, generando conflictos familiares innecesarios entre herederos y carga excesiva en los tribunales, contribuyendo a demoras en el acceso a la justicia.

Esta situación se evidenció notoriamente con el aumento de casos, especialmente durante la pandemia del COVID-19., resaltando la falta de previsión patrimonial, las deficiencias normativas y la ausencia de instrucciones claras sobre la disposición de bienes, lo cual generó conflictos y complejidades en la administración de patrimonios. La emergencia sanitaria ha evidenciado la carencia de una cultura de planificación sucesoria en la sociedad peruana, manifestándose claramente en un impresionante aumento del 929% en las sucesiones intestadas durante el primer trimestre de 2021, según estadísticas de la SUNARP. Estos desafíos requieren una atención integral para mejorar ¹⁹ la seguridad jurídica y la eficiencia en los trámites sucesorios.

La falta de una obligación efectiva para garantizar la presencia de todos los herederos en el proceso, así como la acreditación del parentesco mediante un instrumento confiable, plantea desafíos significativos que afectan la seguridad jurídica en relación a la herencia (Mojica, 2004). La documentación actualmente requerida, como partidas de nacimiento y publicaciones edictales, carece de la rapidez y precisión necesarias para identificar a todos los parientes con derecho a heredar (Jociles & Villaamil, 2008). Esta deficiencia normativa aumenta el riesgo de excluir involuntariamente a herederos legítimos, lo que podría generar conflictos familiares complejos (Perez & Jacorzynski, 2002; Rincón, 2021). La necesidad de una reforma en la normativa se hace evidente para mejorar la eficacia y la equidad en los procesos sucesorios, asegurando una adecuada protección de los derechos hereditarios y reduciendo la posibilidad de exclusiones injustas.

Por otro lado, la causal de indignidad solo puede ser aplicada a los ascendientes y descendientes en la sucesión intestada, excluyendo a otros beneficiarios como el cónyuge y los hermanos, quienes también tienen derechos sucesorios. Esta restricción normativa resulta cuestionable, especialmente en casos de demencia, donde los herederos testamentarios podrían no tutelar los intereses del causante. En tales situaciones, la causal de indignidad del artículo 970 del Código Civil no sería aplicable a los herederos testamentarios (Espada, 2016).

El artículo 970 del Código Civil aborda la causal de indignidad relacionada con la falta de interdicción para suceder a personas en situaciones específicas como impúberes, dementes, sordos o sordomudos que no pueden comunicarse claramente; se considera indigna a la persona que, estando llamada a suceder abintestato, no solicita la designación de un tutor o curador y permanece en esta omisión durante un año, a menos que demuestre que le fue imposible hacerlo. En caso de varios llamados, la gestión de uno beneficiará a los demás, y después de un año, la obligación recae en los llamados en segundo grado a la sucesión intestada (Espada, 2016).

En el contexto de la sucesión hereditaria, al fallecer una persona, su personalidad jurídica llega a su fin y su patrimonio entra en un proceso de liquidación. Este patrimonio, conocido como herencia, pasa a un nuevo titular, ya sea un heredero o legatario. La transferencia de derechos y obligaciones está

condicionada a la ocurrencia de un evento específico: ⁸⁹ la muerte o la declaración de presunción de muerte en caso de ausencia. Cuando una persona falla, se produce una transferencia de sus derechos y obligaciones a otros individuos que le suceden. Sin embargo, no todos los derechos y obligaciones del fallecido son transferidos, ya que algunos pueden extinguirse con su fallecimiento, mientras que otros nuevos pueden surgir. Además, las obligaciones e incluso la posesión pueden ser transmitidas como parte de este proceso (Zermeño, 2007).

En un contexto internacional, Chong (2019), en su investigación destaca la identificación de problemas en el sistema de recolección de datos de la Fiscalía en Chile, que era lento y carecía de seguridad. Frente a esto, la Fiscalía adoptó medidas proactivas, incluyendo reuniones con servicios públicos y la firma de convenios, especialmente con el registro civil e identificación y otras instituciones. Estas acciones llevaron a la implementación de un sistema de interconexión informática, mejorando significativamente la velocidad y seguridad en el acceso a la información. Como resultado, se logró agilizar la recolección de datos y garantizar su seguridad, resaltando la importancia del apoyo entre instituciones y la adopción de tecnologías avanzadas en el ámbito legal y de investigación criminal. Estas mejoras no solo aumentaron la eficiencia operativa, sino que también contribuyeron a la seguridad y eficacia de las actividades de investigación y persecución penal. En ese mismo contexto Hammond (2019), en su investigación sobre la reforma de la sucesión intestada en Ghana, existe un cumplimiento mínimo de la Ley de 1985, especialmente en las comunidades rurales que siguen principalmente el derecho consuetudinario. Esta falta de cumplimiento se atribuye a la falta de conciliación entre el Estado y los sistemas legales consuetudinarios en cuanto a sus percepciones del derecho y las responsabilidades legales. Al adoptar el pluralismo jurídico como marco analítico, específicamente en relación con el derecho de sucesión intestada, se argumenta que las reformas legales, especialmente en las zonas rurales, requieren un enfoque de concesión mutua por parte del Estado.

En efecto, los requisitos regulados en la norma procesal civil y la ley del notariado, presentan ciertas limitaciones que comprometen la seguridad jurídica en dichos procesos. La falta de disposiciones específicas para garantizar ¹ la inclusión de todos los herederos forzosos, la ausencia de mecanismos preventivos para evitar la exclusión de parientes legítimos y la carencia de herramientas idóneas

para identificar a todos los herederos legales; siendo necesario revisar y modificar la normativa vigente, considerando la incorporación de requisitos más sólidos y mecanismos efectivos que fortalezcan la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada.

No obstante, el estado ¹³⁶ tiene la obligación y la responsabilidad de promover ²⁷ y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona; así como a su no vulneración; si bien es cierto que se han planteados diversas reformas legislativas, basadas en ¹⁶ la búsqueda de la reducción de carga procesal, celeridad y economía procesal de los trámites en los procesos no contenciosos; sin embargo, no se ha visto complementada con una reforma legislativa o mecanismos adicionales que coadyuven a la seguridad jurídica, así como reformas para resarcir el daño generado ante la eventual ⁶ exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada. El Estado tiene ²⁷ la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales, incluido el derecho a la herencia, y puede lograr esto a través de legislación clara, políticas públicas efectivas y mecanismos judiciales accesibles

El Decreto Legislativo No 1279 y su reglamento (D.S. Nro. 003-2017-JUS), es una herramienta importante que ha permitido llevar a cabo, de modo eficaz y oportuna, las investigaciones judiciales y administrativas, convirtiéndose en un mecanismo preventivo indispensable en la lucha contra la corrupción, cuyo combate contra este flagelo no debe darse exclusivamente en el campo de la represión, sino que debe extenderse al fuero civil específicamente ³ en los procesos de sucesión intestada para su contribución a la seguridad jurídica. Su incorporación a los procesos de sucesión intestada permitirá obtener información relevante sobre las relaciones de parentesco y otras inscripciones efectuadas por el RENIEC, convirtiéndose en una herramienta ³ esencial para el procesalista civil, ya que debe considerarla como parte obligatoria ³ en los trámites de sucesión intestada.

Por estas razones, en la presente ³ investigación se propuso la incorporación del registro de parentesco del RENIEC ³ en los procesos de sucesión intestada para contribuir a la seguridad jurídica. Basándose en un marco jurídico regulado por el Decreto Legislativo Nro. 1279 y su reglamento (D.S. N.º 003-2017-JUS), que establece la obligación de registrar el vínculo de parentesco por parte del RENIEC en la lucha contra la corrupción, la normativa justifica su relevancia legal y justifica

su integración obligatoria en la normativa procesal civil y de competencia notarial, a través de una reforma Legislativa vía proyecto de Ley que modifique los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley N.º. 26662 Ley de competencia notarial, que regula los procesos de sucesión intestada. Marco legal debidamente habilitado para su incorporación a los procesos de sucesión intestada, fundamental para fortalecer la seguridad jurídica

Por otro lado, del examen de la base de datos SCOPUS, se obtuvo a Pravni (2020), en su investigación llegó a la conclusión que el derecho medieval serbio presenta datos limitados sobre el derecho de testamentos y sucesión. La clase noble adoptó las disposiciones de la ley bizantina, mientras que los plebeyos, que vivían en familias extensas, heredaban sus bienes de acuerdo con las normas del derecho consuetudinario. Aunque las misceláneas jurídicas bizantinas, traducidas al serbio medieval desde el griego, contenían principios básicos de sucesión tomados del derecho romano, se cuestiona en qué medida se aplicaron. No se conserva ningún testamento de la Serbia medieval, pero la libertad de disposición por testamento se expresaba mediante la fórmula "dada para el alma" (za dušu odati).

Respecto a la postura según la reforma de la ley de sucesión en Ghana de Hammond (2019), se observa un cumplimiento mínimo de la sucesión intestada, en las comunidades de zonas rurales que siguen principalmente el derecho consuetudinario. Esta falta de cumplimiento se atribuye a la falta de conciliación entre las percepciones del derecho y las responsabilidades legales del Estado y los sistemas legales consuetudinarios. Adoptando el pluralismo jurídico como marco para analizar la relación entre el Estado y los Derechos consuetudinarios, especialmente en el Derecho de sucesiones, Hammond sugiere que para que las reformas legales sean adoptadas, especialmente en las áreas rurales, el Estado debe adoptar un enfoque de *concesión mutua* a las reformas legales, el cual implica la discrecionalidad estructurado basados en principios que busque equilibrar los intereses de ambos sistemas legales y que prometa ser más aceptable para los habitantes rurales, asegurando así el cumplimiento de la ley estatal.

En apoyo a esta perspectiva, en Ecuador, como en otros países, las leyes de herencia establecen disposiciones para la sucesión intestada, en ausencia de herederos directos, como hijos, hermanos y sobrinos entran por representación; sin

embargo, el Estado puede convertirse en heredero preferente, afectando el derecho patrimonial y vulnerando el principio de igualdad, cuando no hay herederos directos ni hermanos, el Estado puede recibir parte de la herencia, generando preocupaciones sobre la equidad en la distribución de los bienes dejados por el causante. Santamaría & Sanabria (2022) cuestionan esta perspectiva, destacando la necesidad de revisar y ajustar estas disposiciones para proteger los derechos patrimoniales de todos los herederos.

En cuanto a las tendencias de la base de datos revisadas bajo una bibliometría actualizada, en relación al problema planteado se obtuvo de la información estadística de la SUNARP un aumento significativo en los registros de sucesiones intestadas, destacando un crecimiento del 357% en 2020 a nivel nacional. Este incremento se atribuye en gran medida a la pandemia de COVID-19, conllevando a un aumento en las personas que fallecen sin dejar testamento. La tendencia de crecimiento se mantiene en los años siguientes, con 169,325 procesos en 2020, 183,932 en 2021 y 118,262 en 2022. Este aumento plantea desafíos administrativos y legales, subrayando la importancia de adaptar los procedimientos legales para abordar situaciones excepcionales y de difundir información sobre los procesos legales y sus beneficios para la población. En consecuencia, este fenómeno no solo destaca la necesidad de revisar y ajustar los procedimientos legales, sino que también resalta la importancia de la planificación sucesoria y la concienciación pública sobre este tema, especialmente en momentos de crisis por la pandemia.

Figura 1 (Cuadro estadístico)

Incremento porcentual mensual de sucesiones intestadas 2020 -2021

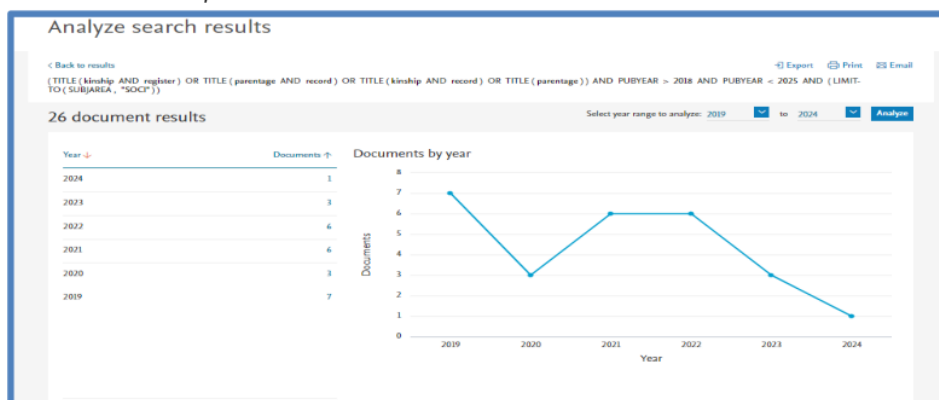


Figura 1 Metaanálisis de Scopus sobre la categoría Registro de parentesco por año

Por lo que, se permitió plantear como problema general: ¿En qué medida la incorporación del registro de parentesco RENIEC regulado por Decreto Legislativo Nro. 1279 orientados a la lucha contra la corrupción va a contribuir a la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada?, esta investigación tuvo tres problemas específicos: a) ¿De qué manera los requisitos regulados en el artículo 831° del código procesal civil y 39° de la Ley 26662 garantizan y contribuyen a la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada?; b) ¿De qué manera evaluar los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley 26662–Ley de competencia notarial, contienen ciertas deficiencias normativas que no garantizan la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada?; c) ¿De qué manera proponer una reforma legislativa vía proyecto de Ley para la modificación del artículo 831° del Código Procesal Civil y el artículo 39° de la Ley 26662 Ley de competencia notarial?

La factibilidad de la investigación se justifica metodológicamente bajo un diseño de análisis temático que se sintetiza en el método inductivo reflexivo y de análisis documental, partiendo por la dogmática de estudio sobre la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada, entrevistas a especialistas en la materia, el cual permitió desarrollar un conocimiento más amplio y profundo sobre las deficiencias de la normar procesal y de competencia notarial; logrando una visión real para determinar si la incorporación del registro de parentesco RENIEC a los tramites de sucesión intestada para el desarrollo de la seguridad jurídica, evitando la vulneración del derecho fundamental a la herencia; todo ello, en mérito al análisis documental bibliográficos, el mismo que debe ser contrastado de manera rigurosa por los planteamientos doctrinarios de los participantes a través de entrevistas existentes con los informantes claves arribando finalmente en el método híbrido, dentro del paradigma construccionista del enfoque cualitativo Martínez (2018).

La justificación práctica descrita revela una problemática importante en el ámbito de los tramites de sucesión intestada, específicamente la falta de medios probatorios adecuados para establecer el parentesco familiar entre una persona

fallecida y sus posibles herederos. Esta carencia de pruebas sólidas puede llevar a la exclusión injusta de herederos forzosos, lo que implica una vulneración de sus derechos a la herencia.

La falta de un mecanismo eficaz para verificar y documentar los lazos familiares puede dar lugar a decisiones judiciales o notariales basadas en información incompleta o inexacta. Esto no solo afecta la equidad en la distribución de la herencia, sino que también contribuye a la generación de conflictos familiares, como acciones legales de petición de herencia y nulidades. Estos conflictos no solo son costosos en términos económicos, sino que también generan tensiones innecesarias entre los miembros de la familia.

Además, la ausencia de un procedimiento claro para identificar a todos los posibles herederos pueden dar lugar a decisiones apresuradas o incompletas por parte de los jueces o notarios, lo que contribuye a la sobrecarga de los órganos jurisdiccionales. Esta sobrecarga, a su vez, afecta el acceso oportuno a la justicia, ya que los casos pueden demorarse innecesariamente debido a la falta de información completa y confiable.

Para abordar esta problemática, podría ser necesario implementar reformas legales o procedimentales que establezcan criterios más claros y efectivos para la determinación del parentesco en los tramites de sucesión intestada. Esto podría incluir la implementación de herramientas más robustas de verificación de parentesco, así como la exigencia de presentar pruebas más sustanciales al solicitar la sucesión. Al hacerlo, se buscaría mejorar la justicia en la distribución de herencias, reducir los conflictos familiares y aliviar la carga sobre los sistemas judiciales.

Lo novedosos de este informe de investigación destaca la relevancia del marco jurídico establecido por el D. Leg. N° 1279 y su reglamento (D.S. Nro. 003-2017-JUS), que impone la obligación de registrar el vínculo de parentesco a cargo del RENIEC, orientado a contribuir a ¹⁴² la lucha contra la corrupción y otros delitos. La investigación subraya la importancia de integrar este marco legal de manera obligatoria en la normativa procesal civil y la Ley notarial Nro. 26662. Su inclusión en los tramites de sucesión intestada se plantea como una medida para garantizar la seguridad jurídica en dichos procedimientos.

El aporte principal del presente informe de investigación es: En qué medida las disposiciones ¹⁷ del Decreto Legislativo No. 1279 y su reglamento, el Decreto Supremo No. 003-2017-JUS, diseñados para registrar vínculos de parentesco por el RENIEC en la lucha contra la corrupción, podrían extenderse al ámbito civil. El objetivo es evaluar cómo esta normativa puede contribuir a la seguridad jurídica en los tramites de sucesión intestada, evitando la exclusión intencionada de un heredero forzoso y protegiendo así ¹⁶ sus derechos a la propiedad y la herencia.

La rigurosidad de este estudio se ha asegurado mediante el cumplimiento de un Check List COREQ, que sigue las pautas consolidadas para informar la investigación cualitativa. Este enfoque se alinea con las directrices éticas establecidas en la Guía APA 7, incluyendo el consentimiento informado de los entrevistados, la repetición de las entrevistas, y el principio ético establecido en las reglas de Helsinki. En los estudios cualitativos, la importancia de establecer vínculos entre los participantes y el investigador destaca la relevancia de la ética como respaldo del rigor científico. Además, las bases éticas que sustentan este estudio incluyen la adecuación epistemológica, la confirmabilidad, la consistencia o replicabilidad y la relevancia, como se ha propuesto por Espinoza (2020).

Como aporte crítico, se planteó que ¹¹⁷ el Estado, como garante de los ¹⁶ derechos fundamentales, no tiene iniciativa legislativa ni capacidad de respuesta para reparar el daño ²⁰ causado a los herederos forzosos ante una posible exclusión. Ignora el legado sucesorio como un equilibrio de la unidad familiar, situación que provoca actualmente la aparición de muchos casos de herederos de mala fe, que se aprovechan de las deficiencias normativas de la norma procesal y de la competencia notarial, y empiezan un trámite ² de forma unilateral, sin tener en cuenta a los demás herederos legitimados por ley, siendo validado por un juez y/o notario", originando omisiones fraudulentas de herederos, ¹² ante una posible exclusión, generándose procesos más complicados como la petición de herencia y nulidades, causando mayor carga procesal en el órgano jurisdiccional, con la consiguiente afectación de un derecho fundamental.

En este sentido, como justificación teórica se tiene que ¹⁸ el derecho a la propiedad y a la herencia, son dos instituciones de índole histórica y constitucional,

el respeto de su legado ha ocupado el análisis de diversos juristas, quienes han puesto en manifiesto su preocupación ante la poca protección ofrecidos a estos derechos fundamentales, en ese sentido, analizar el problema expuesto, representará un aporte teórico y analítico a estas instituciones, la forma que se viene desarrollando, así como, el fenómeno socio jurídico que representa su vulneración a través de exclusiones u omisiones dolosas, lo que justifica teóricamente su pertinencia.

Con relación al tema ⁴ el Código Civil en su artículo 660° establece los principios generales de ²⁴ la transmisión de bienes y los procedimientos para la sucesión intestada, los bienes, ²⁴ derechos y obligaciones de una persona fallecida se transmiten a sus sucesores desde el momento de su muerte. Por otro lado, el artículo 815° detalla los contextos en los cuales se debe proceder con una sucesión intestada, especialmente cuando no hay un testamento ⁵ válido dejado por el fallecido o existen anomalías que impiden su admisión. ⁵ En tales casos, se establecen normas para ⁵ la distribución de la herencia entre los herederos legales.

Asimismo desde su justificación legal, se tiene que el ² derecho fundamental a la propiedad y a la herencia se encuentran garantizados por nuestra Carta Magna; sin embargo nuestra norma procesal civil y de competencia notarial poseen ciertas deficiencias normativas, que no permite conocer a todos los parientes del solicitante u obligue a incluirlo en dicho trámite; sino todo lo contrario fácilmente son excluidos u omitido los otros herederos legítimos que tienen los mismos derechos a heredar, actuando deliberadamente de mala fe, el cual amerita una reforma legislativa orientada a optimizar los fines de la ley.

¹¹⁵ En concreto, ⁵⁷ en el presente estudio se determinó que la norma procesal y la ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, poseen deficiencias normativas ¹ en cuanto a los requisitos para el trámite de sucesión intestada; no cuenta con mecanismo idóneo que le permita conocer a todos los parientes del solicitante o lo obligue a incluirlo a los herederos universales. Estas regulaciones se limitan a aspectos formales que no garantizan ¹ la seguridad jurídica en el trámite de sucesión intestada, al excluir a familiares con derechos legítimos a heredar, el cual ha llevado a numerosos casos de herederos preteridos que enfrentan

dificultades para ejercer sus derechos patrimoniales viéndose envueltos en largos procesos legales sin la certeza de obtener una decisión justa, debido a los defectos normativos mencionados anteriormente. Sin perjuicio de haberse desarrollado las bases normativas que respaldan la herencia como institución, corresponde hacer especial énfasis en su naturaleza como derecho fundamental.

En esa dirección, el método inductivo es central para la investigación, cuyo procedimiento de sistematización parte de resultados particulares, pretendiendo ubicar posibles relaciones generales que la fundamenten. De igual forma, se empleó el método deductivo-híbrido desde el Atlas ti al momento de codificar las entrevistas Gómez (2012).

A nivel de la técnica de observación de fuentes documentales, se ha tenido en consideración fuentes normativas y artículos científicos sobre las categorías investigadas, analizándose especialmente el D. Leg. Nro. 1279 y su reglamento (D.S. Nro. 003-2017-JUS), orientados a la lucha contra la corrupción y su incorporación a los procesos ¹ de sucesión intestada para la seguridad jurídica.

Debido a ² que este tema tiene poca difusión, se realizó entrevistas a expertos con la finalidad de conseguir información relevante respecto del tema de interés a partir del conocimiento de los entrevistados.

En el presente informe se determinó un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general se desprende de la siguiente pregunta: ¿De qué manera el registro de parentesco RENIEC regulado por Decreto Legislativo N° 1279 orientados a la lucha contra la corrupción, incorporado a los procesos de sucesión intestada contribuirá a la seguridad jurídica?

Objetivo específico 1: Analizar si los requisitos regulados ¹⁰ en los artículos ³ 831° del código procesal civil y 39° de la Ley 26662, garantizan la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada

Objetivo específico 2: Evaluar si los artículos ¹⁵ 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley 26662 Ley de competencia notarial, ³ contienen ciertas deficiencias normativas que no garantizan la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada.

Objetivo específico 3: De ¹ la presente investigación propone una reforma legislativa vía proyecto de ley para ¹⁹ la modificación del artículo 831° del Código Procesal Civil y el artículo 39° de la Ley 26662.

La herencia no es un modo de adquirir, sino una cosa universal ¹⁸ sobre la cual recae el derecho de herencia. Este derecho se ejerce directamente sobre el patrimonio del causante, sin consideración a una persona específica, y está fundamentado en la calidad de heredero. Este derecho se ajusta a la concepción clásica de derecho real y da lugar a una acción real: la petición de herencia. A diferencia del dominio sobre los bienes del causante, el derecho de herencia se centra en la herencia como un todo, y es la fórmula técnica utilizada para reemplazar la persona del causante por la del heredero. Además, al ser un derecho patrimonial, puede transferirse de forma gratuita u onerosa, y puede ser transmitido por causa de muerte a través de herencia o legado. Asimismo, puede adquirirse por prescripción adquisitiva extraordinaria de diez años o prescripción adquisitiva ordinaria de cinco años (Corral, 2022a).

Las deficiencias detectadas en ³³ el proceso de sucesión intestada incluyen la falta de una obligación clara para el solicitante de incluir a todos los herederos, la ausencia de mecanismos informativos efectivos sobre los vínculos de parentesco, la insuficiencia de documentos probatorios, requisitos formales inadecuados y la consecuente necesidad de intervención estatal y legislación para garantizar la seguridad jurídica en estos procesos. Estas deficiencias indican la necesidad de reformas legales y la implementación de mecanismos más efectivos para asegurar un proceso de sucesión intestada que sea más claro, eficiente y que proporcione seguridad jurídica a todas las partes involucradas.

II. MARCO TEÓRICO

Para comenzar este estudio, es necesario investigar sobre la intangibilidad de la legítima, destacando la importancia de investigar esta característica para comprender mejor los derechos de los legitimarios y las acciones disponibles para protegerlos. La legítima otorga a los legitimarios una parte fija del patrimonio del difunto, cuyo valor depende del número de legitimarios involucrados en la sucesión. Los legitimarios son asignatarios a título universal, herederos que representan al ²³ fallecido en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. La legítima implica

una cuota de los bienes del difunto, pero no especifica bienes concretos. El fallecido no puede cambiar la parte correspondiente a cada legitimario, aunque puede indicar los bienes para pagar la legítima según el artículo 1197. Además, el testador puede cumplir con las legítimas mediante donaciones en vida, siempre que se demuestre que los bienes donados tienen otro título. Se distingue entre la legítima formal, que es el derecho a la cuota del patrimonio, y la legítima material, que son los bienes específicos que componen la cuota de cada legitimario (Ugarte, 2007).

La herencia no es un modo de adquirir, sino una cosa universal sobre la cual recae el derecho de herencia. Este derecho se ejerce directamente sobre el patrimonio del causante, sin consideración a una persona específica, y está fundamentado en la calidad de heredero. Este derecho se ajusta a la concepción clásica de derecho real y da lugar a una acción real: la petición de herencia. A diferencia del dominio sobre los bienes del causante, el derecho de herencia se centra en la herencia como un todo, y es la fórmula técnica utilizada para reemplazar la persona del causante por la del heredero. Además, al ser un derecho patrimonial, puede transferirse de forma gratuita u onerosa, y puede ser transmitido por causa de muerte a través de herencia o legado. Asimismo, puede adquirirse por prescripción adquisitiva extraordinaria de diez años o prescripción adquisitiva ordinaria de cinco años (Corral, 2022b)

La herencia se defiere según el momento del fallecimiento. Antes del fallecimiento, los herederos solo tienen una expectativa de derecho y, por eso, no pueden actuar judicialmente, por ejemplo, impugnando el testamento. Hasta que no ocurra la muerte del causante los legitimarios no tienen un derecho seguro, pues solo la muerte del causante confirma ese privilegio que hasta entonces ha sido condicional. Después del fallecimiento, los derechos de los asignatarios forzosos se consolidan, lo que les otorga la capacidad de emprender acciones destinadas a proteger sus derechos legitimarios. Según el considerando séptimo de la sentencia mencionada, antes de que se abra la sucesión, un legitimario cuya legítima no ha sido respetada en el testamento no puede solicitar su modificación, ya que su derecho aún no está consolidado. La protección de sus derechos solo puede buscarse una vez que se haya producido la muerte del causante. Además,

cualquier perjuicio potencial a su legítima puede ser rectificado por el testador en un testamento posterior (Espada, 2015).

La muerte de una persona marca el fin de sus relaciones jurídicas, especialmente las de índole patrimonial. La transmisión de estas relaciones se gestiona mediante disposiciones testamentarias o, en ausencia de estas, a través de leyes de sucesión intestada. El proceso sucesorio implica la liquidación y distribución de los bienes del fallecido entre los herederos legítimos, asegurando el cumplimiento de disposiciones legales y testamentarias. La existencia de un testamento claro y la eficiente aplicación de las leyes de sucesión son cruciales para garantizar una distribución justa y adecuada de los activos y pasivos del difunto (Barria, 2021).

La palabra "sucesión" tiene su origen en el latín Successio y se refiere a la transmisión del patrimonio al fallecer una persona. En el contexto del derecho romano, se enfoca en la sucesión mortis causa, que implica la transmisión del patrimonio a uno o varios herederos al morir el titular de la sucesión. Algunos autores hacen una distinción entre sucesión y derecho hereditario, donde la sucesión se refiere a la sustitución de una persona en una relación jurídica, mientras que el derecho hereditario se centra en la sucesión de bienes, derechos y obligaciones (Jiménez, 2019).

El derecho sucesorio tiene raíces en tiempos antiguos, remontándose a las primeras comunidades de la historia de la humanidad. Desde entonces, se ha otorgado una gran importancia a la muerte y sus consecuencias legales, sociales y familiares. En culturas antiguas, como las de los primeros aborígenes, se adoraba el cadáver y se le enterraba con sus pertenencias, ya que se creía en la continuidad de la vida más allá de la muerte.

En la época del Imperio Romano, alrededor de 450 años a.C., se estableció la "sucesión ab intestato" como la primera regulación específica de la sucesión. Esta norma jurídica, contenida en las XII Tablas, detallaba el orden de sucesión, considerando la familia agnaticia. Esta estructura excluía a los hijos emancipados de heredar de su madre y permitía que las mujeres agnadas hasta el segundo grado pudieran suceder. La sucesión intestada ocurría cuando el páter familia moría sin dejar testamento. En este caso, el heredero asumía la posición del difunto,

adquiriendo tanto su patrimonio como sus obligaciones. Para que el heredero pudiera ocupar esta posición, era necesario que aceptara la herencia, aunque en algunos casos esto ocurría automáticamente. El Pretor impulsó reformas ¹³⁵ en el derecho de las XII Tablas, que no eran leyes formales, sino más bien directrices sobre la posesión de los bienes heredados. Estas reformas modificaron el orden de sucesión, otorgando mayor importancia a la familia cognitiva en lugar de la patria potestad. En el siglo 27 a.C., el Senado romano implementó reformas para abordar vacíos en el edicto del pretor relacionado con la sucesión entre madres e hijos, estableciendo requisitos para la herencia mutua. En el año 527, el emperador Justiniano compiló las leyes del antiguo derecho romano, presentando un orden de sucesión que guarda similitudes con nuestro sistema jurídico actual (Díaz, 2015).

Para los Romanos no tenían una noción clara ³ de la sucesión mortis causa, sino que se basaban en las costumbres de sus habitantes. Ellos fueron una de las primeras civilizaciones que desarrollaron el derecho en sus distintas ramas. Por eso, nos parece adecuado estudiar la sucesión desde la visión del derecho romano. Así, se puede inferir que el derecho sucesorio empieza con la muerte de una persona, y que por eso habrá derechos que se extinguirán y otros que se mantendrán o se activarán. Pero hay que tener en cuenta que no importa la edad de la persona que muere, sino solo que deje de vivir o muera, sea un recién nacido o una persona adulta (Julcarima & Cantorin, 2021)

¹⁰³ La sucesión intestada, es la que se da por la ley para ordenar y repartir los bienes de quien muere sin testamento, o cuando el testamento que hizo no sirve o no alcanza para ordenar su sucesión. La ¹⁴¹ sucesión ab intestato se produce por mandato de la ley; la ley determina las personas a quienes se les pasa el patrimonio del fallecido si este no lo manifestó. La entrega de los bienes del difunto se hace sin su voluntad. La sucesión legal e intestada es la que se inicia cuando no hay testamento o cuando este es insuficiente o ineficaz. Se señala que la sucesión legal, ab intestato o legítima, es anterior en el tiempo que la testamentaria. Es decir, si el de cujus no dejó testamento, la ley establece con detalle el destino y la suerte de sus bienes patrimoniales que tenga 100 o 200 años, cada persona que muera tendrá su propia vía o canal sucesori (Dominguez, 2011).

En el Imperio Incaico, la sucesión estaba vinculada a la organización social basada en el ayllu y la estructura de poder de los curacas durante el dominio panandino en los Andes. La crónica de Juan Diez de Betanzos del siglo XVI es una fuente crucial para entender el parentesco andino y la sucesión incaica, ya que recopila información de la élite de la época. La transmisión de la sucesión de padre a hijo se destacó en el conflicto posterior a la muerte de Huayna Cápac, observado por los españoles durante su llegada a los Andes. La crisis sucesoria surgió por la falta de una designación clara del sucesor tras la muerte repentina del Inca, generando rivalidad entre los hermanos Huáscar y Atahualpa. La elección del "más hábil del grupo" y la preferencia por la herencia entre hermanos son aspectos destacados en la sucesión imperial, con la tradición de agotar primero los miembros de una generación antes de considerar a los hijos, una práctica arraigada en el ámbito andino. En el Imperio Incaico, la sucesión estaba vinculada a la organización social basada en el ayllu y la estructura de poder de los curacas durante el dominio panandino en los Andes. La crónica de Juan Diez de Betanzos del siglo XVI es una fuente crucial para entender el parentesco andino y la sucesión incaica, ya que recopila información de la élite de la época. La transmisión de la sucesión de padre a hijo se destacó en el conflicto posterior a la muerte de Huayna Cápac, observado por los españoles durante su llegada a los Andes. La crisis sucesoria surgió por la falta de una designación clara del sucesor tras la muerte repentina del Inca, generando rivalidad entre los hermanos Huáscar y Atahualpa. La elección del "más hábil del grupo" y la preferencia por la herencia entre hermanos son aspectos destacados en la sucesión imperial, con la tradición de agotar primero los miembros de una generación antes de considerar a los hijos, una práctica arraigada en el ámbito andino (Rostworowski, 1961).

En nuestra opinión, pocos procedimientos legales son tan complejos como los relacionados con la división de la herencia, ya que, como señala Guilarte Gutiérrez, estos procesos suelen ser considerados como los más complicados y llenos de posibles demoras, principalmente por parte del heredero que posee los bienes hereditarios. Además, cada legislación regula estos trámites de manera diversa, lo que refleja las tradiciones jurídicas de cada país y las influencias de doctrinas y leyes extranjeras en los legisladores. Esto conlleva a que muchas teorías en este campo se centran en la interpretación de la normativa procesal de

cada país en lugar de en una doctrina procesal general sobre la división de la herencia. Sin embargo, creemos que es posible realizar un análisis sistemático del proceso de división, aunque siempre limitado por las particularidades de las normativas legales, especialmente las examinadas en este artículo (Alemania, Argentina, Chile, Colombia, Bolivia, Ecuador, El Salvador, España). , Francia, Honduras, Paraguay, Perú, Uruguay y Cuba)(Vega & Panadero, 2019).

Respecto de antecedentes nacionales, Aguilar (2021), ha realizado un estudio doctrinario llegando a la conclusión que el trámite de sucesión intestada notarial es ineficiente porque las notarías se basan únicamente en la información proporcionada por los presentantes, sin contar con un mecanismo o documento público que ofrezca detalles adicionales sobre la cantidad de hijos inscritos que pueda tener el causante. Para garantizar los derechos hereditarios de los herederos excluidos y asegurar la seguridad jurídica, se sugiere complementar la información de los hijos reconocidos por el causante en las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Esta medida se propone como una solución óptima para abordar la problemática identificada.

Vargas (2018), según su investigación aborda la problemática de la afectación de derechos hereditarios de los herederos excluidos en sucesiones intestadas llegando a la conclusión principal que la sucesión intestada es un acto declarativo en el cual el aspirante a heredero debe demostrar su conexión con el causante. Siguiendo la misma lógica, los herederos preteridos deben solicitar su declaración por la misma vía y procedimiento; esta ampliación brindaría garantías de protección y resarcimiento al derecho a heredar del heredero preterido, evitando la necesidad de presentar demandas de petición de herencia y contribuyendo a la reducción de la carga procesal.

En ese sentido, Frisancho (2018), en su trabajo de investigación sostuvo que muchas personas utilizan el trámite de sucesión intestada de manera unilateral para obtener ventajas sobre los bienes del causante, sin considerar a los demás herederos forzosos, con el objetivo de prevenir posibles omisiones o vulneraciones en los derechos sucesorios, propuso la inclusión de un nuevo requisito, como la realización de pruebas de ADN o la manifestación legal para los hijos matrimoniales, como medida adicional en el proceso de sucesión intestada. Esto

se plantea como una forma de evitar abusos y garantizar una distribución justa de los bienes hereditarios.

Cámaro & Romero (2020), en su investigación concluyen que en las ¹ sucesiones intestadas notariales existen herederos forzosos no declarados; y esto ¹² se atribuye a ciertos vacíos y deficiencias en la normativa, que son aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos, destacándose la necesidad ² de abordar estas deficiencias normativas para garantizar una distribución justa y equitativa de los bienes hereditarios y evitar posibles abusos en el proceso sucesorio; así tenemos también a Fournier (2021), su conclusión se basa en la evidencia de ³ problemas de forma en la presentación de los requisitos exigidos por la ley, lo que ha resultado en la exclusión de herederos legítimos y la comisión de delitos de falsedad ideológica. La propuesta de medidas adicionales se plantea como una forma de mejorar la integridad del proceso sucesorio y prevenir situaciones injustas o fraudulentas en la determinación de herederos y la distribución de bienes. De igual ⁴ forma tenemos a Quispe (2021), en la conclusión de su investigación planteo la incorporación de una declaración jurada de no omisión de herederos dentro de los requisitos de admisibilidad del Artículo 831 del Código Procesal Civil pretendiendo con ello ayudar a hacer más efectivo y eficaz el trámite de sucesión intestada

Como antecedentes internacionales Ponce (2020), se enfocó en examinar el derecho sucesorio y la sucesión intestada en Ecuador, utilizando un enfoque comparativo con diferentes legislaciones y países seleccionados. Los hallazgos revelan que en Ecuador no existe un límite exclusivo a la voluntad del causante, ya que se le obliga a realizar asignaciones testamentarias específicas, las asignaciones forzosas están orientadas directamente hacia la familia. La investigación expone deficiencias en el sistema sucesorio ecuatoriano y evalúa la idoneidad normativa para prevenir conflictos durante la distribución de bienes y la declaración de sucesiones intestadas.

Por su parte Ortiz (2020), concluyo que ⁵ las sucesiones, en cualquiera de sus formas, representan una institución jurídica esencial para mantener el orden y garantizar la ⁵ seguridad sobre el destino de los bienes de los familiares

fallecidos, asegurando así el derecho a la propiedad. Sin embargo, en la sucesión intestada, a diferencia de la testamentaria, la voluntad del testador está menos presente, y la vulneración de derechos no es tan evidente. El problema radica en la falta de voluntariedad en la disposición de los bienes, ya que se limita a lo establecido por la normativa, lo cual, según la perspectiva del autor, contradice el principio fundamental de la autonomía de la voluntad en cualquier actuación jurídica.

De otro lado. Reyes & Baquedano (2018), señala que la sucesión intestada es una institución cuyo propósito es distribuir los bienes no asignados por el causante, evitando que queden sin dueño. La ley interviene para llevar a cabo la distribución y entregar los bienes a las personas correspondientes. Ochoa (2017) afirmó que la sucesión de bienes es un proceso jurídico complejo y eficaz en el cual individuos toman el lugar de otro ya fallecido como herederos de bienes, derechos y obligaciones. Afirmó que este proceso aún necesita mejoras y propuso la implementación de mecanismos o requisitos para verificar información y prevenir problemas futuros. Destacó que esto ayudaría a evitar demandas posteriores que congestionan los tribunales, ralentizan la celeridad procesal y generan costos para el Estado y la función judicial. En las investigaciones señalan varios desafíos comunes en el sistema legal de sucesión intestada, tanto a nivel nacional como internacional.

En las investigaciones señalan varios desafíos comunes en el sistema legal de sucesión intestada, tanto a nivel nacional como internacional. Estos desafíos incluyen la exclusión de herederos legítimos, la inseguridad jurídica, deficiencias en los requisitos y procedimientos, fraudes y falsedades ideológicas, y la carga procesal en los tribunales. Las propuestas de mejora se centran en la modificación de la legislación para abordar estas deficiencias, introduciendo medidas como la prueba de ADN, declaraciones juradas y otras garantías de seguridad. En última instancia, el objetivo es proteger los derechos hereditarios, garantizar la eficiencia del proceso y fortalecer la seguridad jurídica en el contexto de la sucesión intestada.

Ahora bien, desde el estado del arte, se tiene el conjunto de artículos científicos de última data 2019-2023, consultados en la base de datos Scopus,

que nos revela y confirma que las cifras con el tema de sucesión intestada, es una institución antigua, detallada y protegida por leyes romanas que otorgaban amplias atribuciones al testador. A lo largo del tiempo, evolucionó hacia un sistema de herederos forzosos, estableciendo también la sucesión ab intestato como supletoria en casos sin testamento o cuando este es nulo.

Respecto a la categoría de estudios sobre ⁷⁴ el derecho fundamental a la herencia, durante la pandemia del COVID-19 que nos tocó vivir, los investigadores ha encontrado un aumento notorio de los procesos de sucesión intestadas en relación a los testamentos; presentando un marcado crecimiento conforme se evidencio ⁸⁸ durante el I trimestre del 2021 la inscripción de sucesiones intestadas ¹³ en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP, se incrementó en 929% aumentando de 2 357 inscripciones entre enero y marzo del 2020, a un total de 24 255 en similar periodo del 2021. Por su parte, el incremento porcentual mensual se desagrega de la siguiente manera: enero 503%, febrero 827% y marzo 1 973%. Dicho crecimiento genero expectativa respecto a una evolución positiva para el resto de meses del año 2021, conforme se aprecia en el boletín estadístico informativo de la SUNARP. En la época de pandemia del COVID 19 que coincide con ese período de consulta; en Perú no es común que los jefes de hogar dejen testamento para una distribución ordenada de bienes entre herederos, lo que se evidenció durante la pandemia. Según la Sunarp, el año pasado se registraron solo 4,935 testamentos, en comparación con más de 80,000 sucesiones intestadas.

Respecto a la categoría sobre ³¹ el principio de seguridad jurídica como fin del Derecho a la herencia, los investigadores pudieron observar el desarrollo de pocas investigaciones con relación al tema tomando como referencia un rango de cinco años; sin embargo, se hace la acotación que para la selección de los artículos en consulta se usaron filtros, como el de considerar la palabra “security principle” que permitieron excluir aquellos que no estaban relacionados directamente con el fenómeno en estudio.

De la revisión de los artículos de la base SCOPUS, se tienen a Santamaría & Sanabria (2022), quienes examinaron el derecho sucesorio y la sucesión intestada en Ecuador. Destacan que, en caso de falta de herederos directos como hijos, la ley ecuatoriana establece que los hermanos y sobrinos entran por

representación. Sin embargo, señalan que el Estado puede convertirse en heredero preferente, afectando el derecho patrimonial y vulnerando los derechos de otros sobrinos. Este escenario no se debe a la falta de sucesores, sino a una perspectiva en la que el Estado no solo es un sujeto activo, sino un sucesor que perjudica los derechos patrimoniales de otros herederos.

Así también a Pravni (2020), en la ley medieval serbia sobre testamentos y sucesión, el cual concluye que el derecho medieval serbio contiene datos limitados sobre el derecho de testamentos y sucesión. La clase noble aceptó las disposiciones de la ley bizantina, mientras que plebeyos, que viven en familias extensas, heredaron sus bienes de acuerdo con las normas del derecho consuetudinario. Misceláneas jurídicas bizantinas, traducidas a la Serbia medieval desde lengua griega, contienen los principios básicos de la sucesión tomados del derecho romano, pero es discutible en qué medida se aplicaron. De la Serbia medieval no quedó ni un solo testamento. Sin embargo, la libertad de disposición por testamento se expresaba mediante la fórmula “dada para el alma” (za dušu odati).

De igual modo Hammond (2019) sobre la “Reforma de la ley de sucesión intestada en Ghana”, ha habido un cumplimiento mínimo de la Ley de Sucesión Intestada, especialmente por parte de las comunidades de zonas rurales cuyas vidas se rigen exclusivamente por el derecho consuetudinario. Esto se debe a que el Estado y los sistemas legales no han logrado conciliar sus percepciones del derecho y las responsabilidades legales. Propone un enfoque de concesión mutua a las reformas legales, basado en el pluralismo jurídico, para analizar la relación entre los Estados y los sistemas jurídicos consuetudinarios, específicamente en el contexto del derecho de sucesión intestada. Argumenta que para que las reformas legales sean adoptadas, especialmente en zonas rurales, el Estado debe seguir un enfoque discrecional estructurado y basado en principios. Este enfoque busca equilibrar los valiosos intereses de ambos sistemas legales, prometiendo ser más aceptable para los habitantes rurales y garantizando el cumplimiento de la ley estatal.

De la revisión de artículos la revisión de artículos sobre sucesión intestada revela desafíos y perspectivas variadas en diferentes contextos legales y culturales.

En Ecuador, se critica la participación activa del Estado como heredero preferente, generando impactos en la distribución de la herencia y los derechos patrimoniales de los sobrinos. En la Serbia medieval, la limitada información sobre testamentos y sucesión, a pesar de la influencia de leyes bizantinas y romanas, complica la comprensión de su aplicación práctica. En Ghana, ⁴⁷ la falta de cumplimiento de la Ley de Sucesión Intestada destaca la necesidad de reconciliar percepciones del derecho entre el Estado y sistemas legales consuetudinarios, proponiendo un enfoque de concesión mutua para equilibrar intereses y lograr un cumplimiento más efectivo de la ley estatal, especialmente en zonas rurales. Estos estudios enfatizan la complejidad de la sucesión intestada, la importancia de adaptar prácticas a contextos específicos y la necesidad de reformas para garantizar una distribución justa de bienes hereditarios, preservando los derechos de posible heredero.

Como tal tendencia de la base scopus revisada bajo una bibliometría actualizada respecto al problema de investigación señala que, existe y el 56% de artículos sobre sucesión intestada a partir del 2019, siendo que existe un incremento considerable en 2020 y reduciendo 2023 a 10 % lo que resulta que el tema de sucesiones es importante.

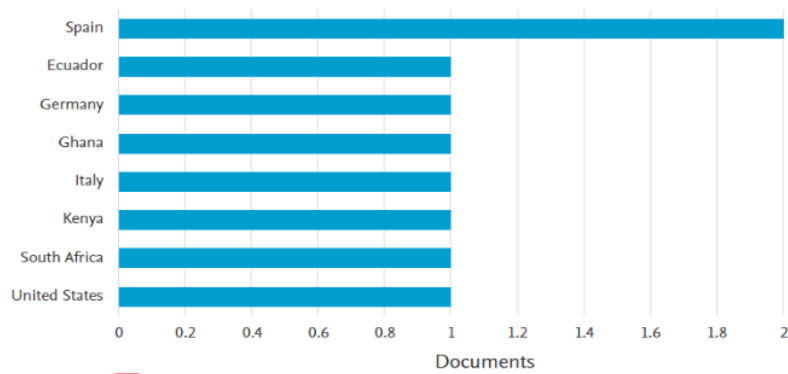
En relación al estado de la cuestión, ¹²¹ revela un aumento significativo en los procesos de sucesión intestada, especialmente durante la pandemia por el COVID-19 en Perú. El marcado incremento de inscripciones de sucesiones intestadas en comparación con los testamentos refleja la falta de hábito entre los jefes de hogar de dejar un testamento para ordenar la distribución de sus bienes.

La situación excepcional generada por la pandemia ha exacerbado este fenómeno, evidenciando la importancia de abordar los desafíos asociados con la sucesión intestada, como la falta de planificación testamentaria y la necesidad de procesos más eficientes y justos para la distribución de bienes hereditarios.

Es imperativo que las autoridades y legisladores consideren este panorama al diseñar políticas y reformas legales que fomenten una planificación sucesoria adecuada y simplifiquen los procesos de sucesión intestada. Esto contribuirá a evitar conflictos futuros, garantizar una distribución equitativa de los bienes y ofrecer un marco legal más efectivo en el contexto de situaciones extraordinarias como la pandemia.

Figura 2.

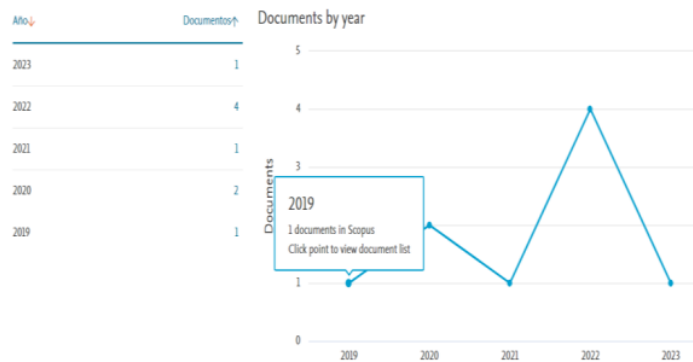
Estudios realizados por país durante los últimos cinco años.



Fuente: ⁴⁹ Base de datos de referencias bibliográficas de Scopus

Figura. 3:

Investigaciones realizadas durante los años 2019 al 2023



Fuente: ⁴⁹ Base de datos de referencias bibliográficas de Scopus

Como paradigmas en razón a la línea de investigación, el ¹ derecho fundamental de ³¹ la persona, respecto al derecho fundamental a la herencia, específicamente el principio de seguridad jurídica como fin del Derecho a la herencia, tenemos supuestos ontológicos, epistemológicos, dialógicos y axiológicos.

Cuando se trate del Derecho a la herencia ⁵⁶ en el contexto de los derechos fundamentales de la persona, el principio de seguridad jurídica es fundamental.

Aquí hay algunas consideraciones paradigmáticas desde diferentes perspectivas:

- a) Ontológicamente, se puede considerar ²⁰ el derecho fundamental a la herencia como una extensión de la autonomía y dignidad de la persona. El individuo, como entidad ontológica, tiene el derecho inherente a determinar ¹ el destino de sus bienes después de su muerte.
- b) Epistemológicamente, la herencia puede entenderse como un reconocimiento de las relaciones familiares y sociales. El conocimiento de las conexiones entre individuos y la importancia de la continuidad generacional son elementos epistemológicos relevantes.
- c) Desde una perspectiva dialógica, el Derecho a la herencia implica un diálogo entre el individuo y la sociedad. Este diálogo se manifiesta en la creación de normas jurídicas que equilibran los derechos individuales con las necesidades y valores colectivos.
- d) Desde un supuesto axiológicos, el principio de seguridad jurídica desempeña un papel crucial. La certeza en las normas que rigen la herencia es esencial ⁶⁹ para garantizar la protección de los derechos fundamentales. La estabilidad y previsibilidad jurídica son valores axiológicos que respaldan la confianza en el sistema legal.

El Derecho fundamental a la herencia se inserta en un marco paradigmático que involucra aspectos ontológicos (la naturaleza del individuo), epistemológicos (el conocimiento de las relaciones sociales), dialógicos (el diálogo entre individuo y sociedad) y axiológicos (los valores jurídicos, como la seguridad jurídica). Estos elementos convergen para formar un sistema legal que busca equilibrar los derechos individuales con las necesidades sociales, utilizando la seguridad jurídica como un medio para lograr ese equilibrio.

En otro aspecto, los principios del derecho pueden variar según la tradición jurídica, la legislación y la jurisprudencia de cada país o sistema legal, pero en general, tienden a reflejar ⁷⁸ valores fundamentales como la justicia, la equidad, la igualdad, la seguridad jurídica ¹⁵¹ y el respeto a los derechos fundamentales. Estos principios no suelen estar escritos en una norma legal específica, pero son reconocidos y

aplicados por los tribunales y profesionales del derecho para interpretar y aplicar las leyes de manera coherente y justa.

Como axioma rector tenemos ³¹ el principio de seguridad jurídica como fin del Derecho a la herencia destaca su importancia en la configuración de un marco legal estable y coherente en el ámbito sucesorio. Este principio busca salvaguardar las expectativas legítimas de los herederos, asegurar la estabilidad normativa, prevenir arbitrariedades, facilitar ⁸⁶ el acceso a la justicia y respetar la voluntad del causante.

La aplicación efectiva de este principio contribuye a generar confianza en el sistema legal, garantizando que los derechos sucesorios sean protegidos de manera justa y equitativa. Asimismo, promueve la transparencia en los procesos hereditarios, evitando cambios bruscos en las normas y proporcionando a los ciudadanos la seguridad necesaria para planificar sus asuntos sucesorios.

En el contexto del Derecho a la herencia, ¹²⁹ la observancia del principio de seguridad jurídica ¹¹⁹ es esencial para mantener la integridad del sistema legal, facilitar la resolución justa de disputas sucesorias y, en última instancia, asegurar que la distribución de la herencia refleje de manera fiel las intenciones del fallecido. Así, la seguridad jurídica se erige como un pilar fundamental ⁸ para la protección y garantía de los derechos hereditarios en cualquier sistema jurídico.

El legatario, como sucesor a título particular, tiene una responsabilidad diferente. En principio, no responde ²⁵ por las deudas de la herencia, a menos que los bienes legados sean necesarios para pagar a los acreedores de la herencia, el testador haya gravado el legado con deudas, o toda la herencia haya sido distribuida en legados. El Código Civil establece que la responsabilidad del sucesor es, en principio, ilimitada, pero le otorga la opción de limitar su responsabilidad mediante el beneficio de inventario. Este beneficio permite separar el patrimonio hereditario, otorgando preferencia a los acreedores del causante sobre ¹³⁰ los legatarios y los acreedores del heredero. Sin embargo, la separación del patrimonio hereditario y la limitación de la responsabilidad del heredero no ocurren automáticamente, ya que depende de la elección del heredero. Por lo tanto, el beneficio de inventario también se otorga a los acreedores hereditarios, y se contempla su anotación preventiva, así como la de los legados. La Ley de Jurisdicción Voluntaria amplía las competencias del notario en la partición, introduciendo un beneficio de separación

notarial al restringir la intervención judicial a lo estrictamente necesario (Goñi, 2019).

En cuanto a las teorías relacionadas con el tema, se destaca la perspectiva sobre la teoría del derecho a la propiedad, que sostiene que este derecho está sujeto a reglas y limitaciones indispensables tanto para el orden social como para el bien común. La propiedad privada reconoce limitaciones que protegen ¹²³ tanto el interés privado como el interés público (Zarini, 1996: 58). Además, se reconocen las garantías que ofrece el derecho de propiedad en el país para evitar, entre otras cosas, la apropiación estatal de los bienes de las personas (Gelli, 2014: 264).

En definitiva, el principio en el derecho constitucional es la protección de la propiedad, permitiéndose su privación solo ¹¹² por causa de utilidad pública, con la correspondiente indemnización, y por razones excepcionales y debidamente fundamentadas (Cosola, S. 2017).

La teoría de la participación económica y social subraya la contribución de la herencia a la participación plena en la sociedad, mientras que la teoría de la justicia distributiva enfatiza ¹³⁹ la equidad en la distribución de recursos.

La teoría del reconocimiento de esfuerzos previos destaca la importancia de valorar las contribuciones del causante a lo largo de su vida, y la teoría de la continuidad personal subraya la herencia como un medio para que la influencia y la presencia del fallecido perduren. Estas perspectivas, en conjunto, ofrecen una comprensión integral del derecho a la herencia, que abarca aspectos patrimoniales, familiares, sociales y éticos.

En la práctica, la implementación y protección efectiva del derecho a la herencia deben considerar estos diversos enfoques para abordar las complejidades y necesidades tanto individuales como sociales. La reflexión crítica sobre estas teorías es esencial para desarrollar marcos legales y sociales que resguarden adecuadamente este derecho fundamental en diferentes contextos culturales y jurídicos.

Ahora bien, desde un marco conceptual, la investigación de Aguilar (2021) resalta la insuficiencia del trámite de sucesión intestada notarial al no ofrecer información completa sobre todos los herederos forzosos.; esta deficiencia conduce

a exclusiones y conflictos familiares. Se sugiere complementar este proceso incorporando datos de los hijos del causante a través de fichas proporcionadas por la RENIEC. Por otro lado, Oporto & Frisancho (2019) proponen la inclusión de una declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad, buscando mayor eficacia en el trámite de sucesión intestada y evitando omisiones de herederos. Ponce (2020), destaca limitaciones a la plena autonomía testamentaria, priorizando la protección de derechos familiares en el proceso sucesorio. La investigación resalta la complejidad y áreas de mejora en el sistema sucesorio, proponiendo una evaluación crítica de las normas existentes. Se subraya la necesidad de enfrentar posibles manipulaciones por parte de individuos malintencionados que intentan desfavorecer a herederos legítimos.

En conjunto, estas investigaciones resaltan la importancia de optimizar los procesos sucesorios para prevenir conflictos, asegurar una distribución justa de bienes y proteger los derechos familiares. Las propuestas presentadas sugieren mejoras específicas en los procedimientos y normativas para lograr estos objetivos en los contextos analizados.

El parentesco se refiere a la relación familiar entre dos individuos, la cual puede surgir a través de la consanguinidad, la afinidad o la adopción. En cuanto al parentesco por consanguinidad, el Código Civil lo describe como la relación entre dos personas que descienden una de la otra o comparten un mismo progenitor, en cualquier grado de parentesco. A partir de esta definición, se derivan dos conceptos fundamentales: las líneas y los grados, los cuales han sido establecidos en base a lo establecido en los artículos del Código Civil (Natalia et al., 2022).

Antes, la familia se basaba en la familia nuclear y legítima, establecida en el matrimonio, con roles claramente definidos para padres y una fuerte división de responsabilidades. Sin embargo, los cambios en las estructuras familiares, como el declive del matrimonio y el aumento de la cohabitación, el divorcio y los hogares monoparentales, han cuestionado esta familia biparental. Nuevos actores entran en escena, mientras que otros ven debilitarse su papel. La complejidad de las trayectorias familiares requiere una complejización de los roles y lugares a desempeñar en la familia (Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, 2012).

El nuevo estatuto debe evitar aspectos regulares que no estén relacionados con el ámbito patrimonial, especialmente considerando que la realidad que se está regulando es de naturaleza familiar. Esto implica limitar los efectos puramente contractuales del acuerdo, como lo hace el proyecto al reconocer derechos hereditarios al sobreviviente del contrato. Además, creemos que debería incluir normas sobre parentesco por afinidad para evitar que el Acuerdo de Vida en Pareja (AVP) pueda legitimar relaciones que podrían considerarse "incestuosas", como aquellas que surgen entre el hijo o hija de uno de los contratantes y el otro miembro de la pareja que, a pesar de no ser su padre o madre, ha desempeñado un papel parental o cuasi-parental en la familia (Arancibia & Cornejo, 2014).

El parentesco se define como una relación familiar independiente del matrimonio, abarcando la afinidad y la adopción. Este atributo personal distingue a un individuo en una familia, asegurando su singularidad y protección bajo el derecho a la identidad. Dentro de un concepto amplio de familia, se incluyen las relaciones surgidas del matrimonio, la filiación y el parentesco, formando una institución que genera extensos vínculos familiares, las personas vinculadas por esta institución dan lugar a los estados de familias parentales. (Varsi, 2013).

El estudio de la sociología familiar, que implica comprender las estructuras de parentesco en un grupo o cultura familiar específica, posibilita la identificación de las responsabilidades socioculturales asociadas a cada rol, así como las funciones e interacciones que se anticipan de estos roles. Esto contribuirá a la formación de un patrón sociométrico distintivo y una dinámica particular (Bezanilla & Miranda, 2013).

²² El derecho a la seguridad jurídica se basa en el acatamiento de la Constitución y en la presencia de normas legales preexistentes, comprensibles, accesibles al público y aplicadas por las autoridades competentes (Silva, 2023).

El principio de seguridad jurídica ¹⁴ desde una perspectiva subjetiva. Max Ernst Mayer lo define como la garantía proporcionada al individuo de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos. La seguridad jurídica, en este contexto, se presenta como un valor respaldado por el Estado para ofrecer al individuo garantías ¹⁴ contra agresiones de terceros, con la posibilidad de recurrir a instituciones legales para buscar protección o reparación en caso de daño. Esto

contribuye a cumplir con objetivos ¹⁴ inmediatos del derecho, como el mantenimiento del orden y la paz social. (Vargas 2023).

En términos generales, los principios jurídicos son normas de naturaleza ética que se sitúan por encima de la normativa escrita, con el propósito de guiar la conducta de la autoridad de acuerdo a fundamentos éticos que respeten los preceptos constitucionales y los derechos humanos, los cuales son garantizados a los ciudadanos. Por lo tanto, tanto la legalidad como la seguridad jurídica son principios legales que deben estar presentes, no solo en el contenido de la normativa, sino también en las acciones diarias ² de la autoridad al emitir actos que afecten la esfera jurídica de los gobernados (Muñoz, 2019).

El derecho comparado, según Cappelletti (1982), el derecho comparado se basa en la creciente interconexión global y la necesidad de comprender y abordar fenómenos legales que trascienden fronteras. Esta herramienta se vuelve esencial debido al aumento de intercambios culturales, económicos y personales entre países, así como a la naturaleza multinacional de fenómenos como empresas transnacionales y problemas ambientales. La dimensión internacional ⁴⁰ de los derechos fundamentales y la presencia de organizaciones multinacionales destacan la importancia del derecho comparado para comparar y entender diversas tradiciones y sistemas jurídicos en un contexto global, siendo una herramienta valiosa para enfrentar los desafíos legales en un mundo interdependiente y diverso

En tal sentido, corresponde analizar la problemática desde el derecho comparado; así tenemos en España, se garantiza la herencia como institución a través de un marco normativo que permite al legislador regular el Derecho sucesorio. ¹⁷ El Código Civil, especialmente en los artículos 657 al 1.087, establece condiciones para la sucesión, dando prioridad a hijos y descendientes, y reconociendo a viudos y viudas como herederos forzosos; Chile, Regula el derecho real de herencia basándose en el derecho romano y doctrinas europeas, permitiendo a los asignatarios aceptar o repudiar la herencia, con efecto retroactivo; Ecuador, enfrenta carencias en mecanismos inmediatos de verificación de parentesco, lo que puede complicar la distribución de bienes según la voluntad testamentaria. La ley respalda la convocatoria de todos los herederos, incluso aquellos que no deseen participar; y el Perú reconoce ¹ el derecho fundamental a la

herencia en la Constitución, respaldado por el Tribunal Constitucional. El Código Civil establece claramente la transmisión de bienes hereditarios a los sucesores, considerando la participación económica y social de las personas. El derecho a la herencia es una piedra angular en la legislación civil y constitucional de estos países, reflejando sus valores culturales y sociales, y constituyendo un área crucial de protección de los derechos fundamentales.

En cuanto a las deficiencias de la norma procesal civil y la ley de competencia notarial Ochoa (2017), destacó que la sucesión de bienes representa un procedimiento jurídico complejo pero eficaz. En este proceso, individuos asumen el papel de herederos de una persona fallecida, no solo heredando sus bienes, sino también sus derechos y obligaciones. Sin embargo, señaló que este procedimiento aún requiere mejoras sustanciales. Ochoa abogó por la implementación de mecanismos y requisitos que simplifiquen la verificación de información, con el objetivo de prevenir problemas legales futuros. Destacó la importancia de evitar conflictos que puedan congestionar los tribunales, ralentizar la velocidad del proceso judicial y generar costos adicionales para el Estado y la función judicial.

El análisis económico del Derecho se fundamenta en una teoría que sostiene que los casos examinados por los Tribunales Superiores presentan elementos de incertidumbre, y que los jueces a menudo toman decisiones influenciados por motivos morales o políticos en lugar de jurídicos. Propone abordar los casos a través de un análisis de costos y beneficios (Osorio, 2021). Este proporciona una perspectiva valiosa para comprender y mejorar el sistema legal al examinar cómo las normas legales influyen en los incentivos, costos y beneficios de los actores económicos (Kluger, 2008). Este enfoque busca fomentar la eficiencia y eficacia en las decisiones legales al evaluar aspectos como la asignación eficiente de recursos, la protección de los derechos de propiedad, la regulación de los mercados y el cumplimiento de la ley desde una perspectiva económica (Méndez, 2015).

A pesar de que el derecho tiene sus propias regulaciones específicas, su relación con el tema en cuestión es clara, resaltando la utilidad del marco legal para prevenir la violación de los derechos sucesorios. A pesar de las innovaciones normativas, persisten desafíos en la protección de estos derechos, lo que subraya la necesidad de adaptar y fortalecer el marco legal para abordar las complejidades

de la realidad social (Cámaro & Romero, 2020). En particular, se observa que, a pesar de las regulaciones existentes en el país, ¹ el derecho a heredar, reconocido en la Constitución, sigue ¹ siendo vulnerado de manera recurrente en la sociedad peruana, lo ¹ que tiene implicaciones significativas.

Desde una sistemática normativa, se tiene al registro de parentesco RENIEC, regulado por el Decreto Legislativo Nro. 1279 y su reglamento (D.S N° 003-2017-JUS), que establece la obligación ³ de registrar vínculos de parentesco y otras relaciones derivadas de inscripciones ante la RENIEC. Los ciudadanos realizan este registro a través de declaraciones juradas en la página web, y la información almacenada se proporciona a autoridades competentes en el marco de procesos, procedimientos o investigaciones, especialmente en casos de corrupción, lavado de activos y tráfico ilícito de drogas.

Las inscripciones en los registros de seguridad jurídica del RENIEC tienen como finalidad no solo permitir y viabilizar la debida acreditación ⁷⁷ de la identidad, el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona, sino, además, legitimar situaciones jurídicas inherentes a las personas naturales, siendo la relación de estos registros estrecho tanto por su afinidad funcional, como por ser fundamento para la correcta preparación del otro. El desarrollo de esta herramienta ha permitido llevar a cabo, de un modo eficaz y oportuno, las investigaciones judiciales y administrativas, convirtiéndose en un mecanismo preventivo indispensable en ¹³³ la lucha contra la corrupción. El combate contra este flagelo no debe darse exclusivamente en el campo de la represión, sino que debe extenderse a medidas que, como el registro de parentesco, colaboran a desalentar e identificar a los responsables de prácticas reñidas con la moral o la ley.

¹ Esta problemática sigue latente en nuestro país y a pesar que se vienen creando normas con la finalidad de frenar dichas conductas, hasta el momento no son suficientes a pesar de las ¹ innovaciones significativas respecto a este tema; es cierto que nuestro país tiene su propia regulación en materia de sucesiones y se entiende que debe estar acorde a nuestra realidad, pero el problema descrito existe. El derecho a heredar, reconocido en nuestra carta magna, viene siendo vulnerado y de manera recurrente en nuestra sociedad, realidad social que vivencia

cotidianamente gran parte de la población peruana, lo que tiene diversas implicancias.

Por estas razones, en la presente investigación se propuso la incorporación del registro de parentesco del RENIEC en los procesos de sucesión intestada para contribuir a la seguridad jurídica. Basándose en un marco jurídico regulado por el Decreto Legislativo Nro. 1279 y su reglamento Decreto Supremo N.º 003-2017-JUS, que establece la obligación de registrar el vínculo de parentesco por parte del RENIEC en la lucha contra la corrupción, la normativa justifica su relevancia legal y justifica su integración obligatoria en la normativa procesal civil y de competencia notarial, a través de una reforma Legislativa vía proyecto de Ley que modifique los artículos 831º del Código Procesal Civil y 39º de la Ley Nro. 26662 Ley de competencia notarial, que regula los procesos de sucesión intestada. Marco legal debidamente habilitado para su incorporación a los procesos de sucesión intestada, fundamental para fortalecer la seguridad jurídica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se enfocó en la investigación básica, cuyo propósito fue obtener información relevante y profundizar mediante la aplicación del método científico para el desarrollo del conocimiento. Según Álvarez (2020), la investigación básica persigue la obtención sistemática de un conocimiento novedoso para ampliar la comprensión de una realidad específica, una definición respaldada por Concytec

La metodología cualitativa adoptada se basó en el enfoque reflexivo del estudio, siendo de naturaleza hermenéutica e interpretativa dentro del paradigma naturalista y construccionista según Piza, Amaiquema y Beltrán (2019). En cuanto al nivel de investigación, se optó por el descriptivo interpretativo, principalmente de naturaleza observacional. Esto implica la elaboración de descripciones basadas en la ciencia empírica en su ámbito de estudio, según Ochoa y Yunkor (2020)

En cuanto al diseño de investigación, se optó por el análisis temático, una metodología en la investigación cualitativa que facilita la identificación, organización y análisis de patrones en la información recopilada. Este enfoque busca derivar resultados que respalden una comprensión e interpretación adecuada del

fenómeno social en estudio. Las relecturas de la realidad permitieron obtener una percepción más clara de la información mediante el enfoque fenomenológico social, orientado a comprender las experiencias individualizadas y subjetivas de los participantes. Este enfoque ayudó a descubrir el significado, la estructura y la esencia de las experiencias vividas en relación con el fenómeno estudiado Mielles, Tonon y Salgado (2012).

El diseño de estudio de caso, según Durán (2012), implica un proceso de investigación destinado a describir y examinar detallada, comprensiva y sistemáticamente el escenario de estudio. Este enfoque aborda de manera integral los componentes temporales, espaciales, políticos, económicos y legales del fenómeno estudiado.

3.2. Categorías y subcategorías

La categorización se realizó en función del tema de estudio y mediante un método inductivo-deductivo híbrido. Este enfoque permitió desarrollar inferencias lógicas, generando nuevos enunciados, conjeturas y probabilidades para explicar los hechos problemáticos de la realidad en estudio. La categorización abordó las unidades temáticas respaldadas por el marco teórico, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

Tabla 1.

Categorización de la unidad temática

Categorías	Subcategorías
54 Derecho a la propiedad y a la herencia	Derecho a la herencia
Principio de seguridad jurídica como fin del derecho a la herencia	Principio de seguridad jurídica
Deficiencia normativa en los procesos de sucesión intestada	Deficiencias de la norma procesal y de competencia notarial

3.3. Escenario de estudio

La recopilación de información se focalizó en tres escenarios fundamentales: el Juzgado de Paz Letrado, Notarías Públicas y Estudios Jurídicos de Abogados Especialistas en Derecho de Sucesiones. A través de encuestas aplicadas en estos entornos, se recopiló información detallada sobre la aplicación práctica del Derecho a la herencia. Los resultados proporcionaron una comprensión profunda de la eficacia de los procedimientos judiciales, notariales y legales en casos de sucesiones intestadas, disputas hereditarias y litigios. Se identificaron desafíos comunes y áreas de mejora, permitiendo sugerir recomendaciones para fortalecer la seguridad jurídica y proteger de manera más efectiva los derechos hereditarios en el ámbito estudiado.

3.4. Participantes

En la investigación presente investigación participaron magistrados del Juzgado de Paz Letrado del Poder Judicial, Notarios Públicos y abogados especialistas en sucesiones. Estos profesionales ofrecieron sus perspectivas desde el sistema judicial, notaría pública y la práctica legal, permitiendo obtener una comprensión integral de los desafíos y prácticas en este ámbito. La diversidad de participantes contribuirá a identificar oportunidades de mejora en la gestión del problema de investigación, enriqueciendo así los hallazgos de la investigación.

Tabla 2.

Profesionales participantes

Nro.	Participantes	Profesión	Escenario de estudio	Año de experiencia
1	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Juzgado de Paz Letrado	14
2	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Juzgado de Paz Letrado	12
3	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Juzgado de Paz Letrado	13
4	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Notaria Publica	13

5	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Notaria Publica	15
6	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Notaria Publica	16
7	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	³ Estudio Jurídico	20
8	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Estudio Jurídico	20
9	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Estudio Jurídico	21
10	Entrevistado 1	Profesional especialista en derecho (abogado)	Estudio Jurídico	21

3.4.1. Caracterización de Sujetos

³ En la presente investigación, se consideró la participación de diez entrevistados expertos en la materia resultó crucial. Su opinión y experiencia fueron fundamentales, ya que poseen un profundo conocimiento del tema y están vinculados a instituciones relacionadas con las categorías abordadas en la problemática. El universo de la muestra se centra en el derecho fundamental a la herencia, y los participantes están conectados a instituciones tutelares del Estado peruano o son especialistas destacados en el ámbito científico a nivel nacional. La elección de entrevistados altamente especializados se justifica debido a la limitada cantidad de escuelas profesionales en el tema y a la falta de una definición clara y funcionamiento por parte del Estado peruano.

En relación al principio de seguridad jurídica como fin del Derecho a la herencia, se ha enfocado en el nivel de conocimiento como atributo exclusivo, excluyendo especialistas foráneos debido a que la aplicación temática se sitúa en el ámbito de la decisión política en lugar del académico. Respecto a la

impredecibilidad, se destaca la dispersión y movilización de los especialistas geográficamente, con un aumento notorio de trámites de sucesión intestada debido a la pandemia del COVID-19 en el Perú. Se sugiere que la incorporación del registro de parentesco RENIEC en estos procesos requeriría una reforma legislativa, lo que implica un debate y confirmación por Ley en el Congreso de la República, o bien, estar sujeto a grupos de presión y cálculos probabilísticos. Esto limita la aplicación o desarrollo de la investigación más allá del ámbito de las categorías establecidas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas fueron los procedimientos específicos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder a preguntas del fenómeno investigado. Estas técnicas son herramientas prácticas que se aplicaron de manera sistemática para obtener información precisa y relevante, seleccionados en función de los objetivos de la investigación y la naturaleza de los datos requeridos. Las técnicas aplicadas en la presente investigación fueron las siguientes:

- a) **La entrevista:** Se emplearon entrevistas semiestructuradas que incorporaban preguntas abiertas relacionadas con el tema de estudio. Estas entrevistas se centraron en categorías y subcategorías identificadas en el informe, lo que permitió obtener respuestas detalladas y flexibles sobre la exploración del tema emergente. Este enfoque proporciona un espacio para la profundización en las respuestas de los participantes y se adapta a la naturaleza dinámica del tema, permitiendo una comprensión más completa y rica de las perspectivas involucradas, conforme lo señala Valderrama (2015), que las entrevistas tienen como finalidad conseguir respuestas respecto del tema de interés a partir del conocimiento del entrevistado.
- b) **Análisis del registro documental:** La aplicación de la técnica de análisis del registro documental implicó la revisión crítica y evaluación de documentos (tesis y revistas) relacionados al tema de estudio, incluyó la selección de documentos relevantes, análisis sistemático de su contenido, la interpretación para extraer significado y la síntesis de los resultados. Se dio especial atención a la validación y confiabilidad de la información. Los hallazgos se integraron, enriqueciendo la comprensión general del tema y proporcionando una base sólida contextual y teórica en la presente investigación.

³ Los instrumentos comunes para el recojo de información en la presente investigación fueron las siguientes:

a) **Guía de entrevistas.** - Se aplicaron como un instrumento de recopilación de datos, a través de un formulario electrónico, con preguntas delimitadas al objeto de estudio, conforme lo sostienen ³ Bonilla y Rodríguez (2013), que la guía de entrevista debe formularse en atención a los temas generales que permitan encaminar la discusión obteniendo información relevante para la investigación, asegurándose que dicha información surja de forma lógica y que su estructura no sea inflexible.

b) **Guía de revisión documental.**

Esta guía de revisión documental se diseñó como un instrumento ¹¹¹ para llevar a cabo la revisión exhaustiva de la literatura relacionada con la investigación. Se utilizaron sitios web como Scopus, Google Académico y Alicia Concytec para identificar investigaciones nacionales e internacionales ³³ que cumplieran con los criterios de inclusión y exclusión establecidos. La aplicación sistemática de la ²⁹ revisión documental permitió la identificación de revistas científicas y tesis relevantes para el tema de investigación, proporcionando la base necesaria para la formulación del marco teórico. Este enfoque aseguró la incorporación de trabajos pertinentes y significativos ²⁹ en el desarrollo de la investigación.

En relación a los participantes, en un primer momento, se indagó sobre las referencias de los entrevistados respecto de sus conocimientos del tema en estudio, para luego ser contactados telefónicamente, informándoseles debidamente de cómo iba hacer su participación, que consistió en la realización de entrevistas capitulares a través de formularios electrónicos, explicándoseles al detalle el destino y utilización de la información ³ para el desarrollo de la presente tesis, incluyéndose en los formatos una cláusula de confidencialidad de sus datos personales, quedando consentido por los entrevistados. En esta primera fase se desarrolló un muestreo a priori, realizado a través de preguntas que resultaron de las categorías, sub categoría y códigos tópicos ³ aplicados en el presente trabajo de investigación. Carrasco (2009) refiere ² respecto a las técnicas de recolección de datos son aquellas que facilitan obtener y recopilar información ² relacionada con el tema y objeto de investigación, especialmente a partir de documentos.

El mapeamiento se llevó a cabo situando las categorías clave que forman parte del proceso de triangulación múltiple, el cual incluyó la participación de expertos, el análisis de fuentes documentales, el abordaje teórico y la triangulación de artículos científicos. Este enfoque buscó integrar y visualizar de manera sistemática las diversas perspectivas y datos provenientes de distintas fuentes, permitiendo una comprensión más completa y robusta del tema de investigación. El proceso de mapeamiento facilitó la identificación de conexiones, patrones y relaciones entre las diferentes categorías, contribuyendo así a la construcción de un marco conceptual sólido.

³ En el desarrollo de la investigación, se adoptó un enfoque cualitativo que se distinguió por el uso de herramientas metodológicas, tales como técnicas e instrumentos, aplicadas de manera coherente a unidades temáticas. Estas unidades fueron analizadas y homologadas considerando dependencia y homogeneidad. La proximidad entre los participantes y el investigador fue fundamental para descubrir no solo fenómenos, sino también interpretaciones subjetivas de las experiencias, enriqueciendo la profundidad de la investigación.

³ Fue esencial obtener el consentimiento de los participantes para la aplicación de técnicas, que incluyeron entrevistas individuales tanto en persona como virtualmente a través de plataformas como el Zoom y WhatsApp. La información recopilada se registró mediante grabaciones de audio y transcripciones en formato Word, posteriormente enviadas a los informantes para revisión y confirmación, garantizando la originalidad y manteniendo principios de confidencialidad y anonimato.

Se seleccionó un grupo de ocho participantes mediante criterios de homogeneidad, explorando específicamente los significados de opiniones y percepciones relacionadas con el tema de investigación. La elección se realizó a través de un muestreo intencional basado en criterios predefinidos y la evaluación de expertos, asegurando la relevancia ²¹ de la muestra para los objetivos de la investigación.

Se aplicaron entrevistas semiestructuradas utilizando un guion previamente validado y ajustado durante una prueba piloto. Las entrevistas, grabadas con duración promedio de 30 a 40 minutos, se realizaron con un grupo específico de

participantes, seleccionados a priori mediante un muestreo intencional y por expertos.

3.6. Procedimiento

Los procedimientos se caracterizaron por su rigor y criterios de calidad propios del enfoque cualitativo. Durante el análisis, se enfocó en la abstracción de datos, asegurando una conexión entre inferencia y descripción detallada para garantizar validez. La interpretación se realizó de manera explícita, diferenciando perspectivas de participantes e investigador. La triangulación, cristalización y verificación se emplearon para asegurar robustez y confiabilidad de los hallazgos. Se utilizó el software Atlas.ti 23 para el procesamiento de datos, permitiendo un análisis integral y categórico del estudio.

Tabla 3.

Validación de instrumentos por expertos asignados:

³ DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Dr. Gerardo F. Ludeña González	Doctor	100%
Dr. Alejandro Menacho Rivera	Doctor	100%
Dr. Alexander Benavides	Doctor	100%
PROMEDIO		100%

3.7. Rigor científico

Este informe se erige como un documento comprometido con el rigor científico y se adhiere de manera estricta a los lineamientos y normativas establecidas por los estándares científicos y las directrices de la universidad. La garantía del rigor en la investigación es esencial ⁸⁵ para asegurar la veracidad de los estudios, así como la autenticidad y fiabilidad de los datos recopilados y la información obtenida a lo largo de todas las etapas del proyecto. Estos aspectos se refieren a la coherencia en los datos recopilados, así como ³ a la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos (Hidalgo 2005).

La información considerada para el objeto de estudio, debe estar correctamente definidos a fin de explicar con exactitud la metodología de trabajo para su validación por el método científico, en la presente investigación se va recopilar y procesar

información relevante de antecedentes bibliográfica nacionales e internacionales de estudios realizados en relación al tema de estudio; así como también la aplicación de entrevistas a jueces de Paz Letrado, Notarios Públicos y abogados especialistas.

Arias y Giraldo (2011), amplían los criterios de validez y fiabilidad, y nos hablan de credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad: La credibilidad se refiere a la verdad de los descubrimientos obtenidos a través de la participación de los entrevistados. El objetivo es asegurar que los resultados sean auténticos y reflejen con precisión las experiencias de los participantes.; la confirmabilidad implica la neutralidad en el análisis e interpretación de la información, asegurando que el proceso de investigación sea imparcial y libre de sesgos. Contribuye a la objetividad de los hallazgos y facilita que otros investigadores puedan llegar a resultados similares al replicar el estudio; y transferibilidad con la aplicabilidad o trasladabilidad de los resultados a otros grupos en estudios futuros. Busca establecer la relevancia y la generalización potencial de los hallazgos más allá del contexto específico de la investigación origina. Estos criterios complementan y fortalecen la evaluación de la calidad y validez de la investigación cualitativa, proporcionando un marco más completo para la evaluación de los hallazgos y la confiabilidad de los resultados.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos es una fase esencial en la investigación que implica procesar la información recopilada, identificar patrones y relaciones significativas, interpretar los resultados y alcanzar los objetivos de la investigación. Este proceso contribuye directamente a los hallazgos finales, garantizando consistencia con la metodología y facilitando la comunicación efectiva de los resultados.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se llevó a cabo con responsabilidad y una sólida cultura ética. Se respetaron principios éticos clave, como el consentimiento informado, la confidencialidad y anonimato de la información, el trato respetuoso a los participantes, la divulgación de conflictos de intereses, el rigor metodológico, la consideración de la responsabilidad social y la asignación precisa de autoría y crédito. Estos principios éticos fundamentales aseguraron la integridad y

confiabilidad de la presente investigación, protegiendo a los participantes y manteniendo la credibilidad en la comunidad científica.

En la investigación, se observó el cumplimiento de los principios éticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, según las pautas del National Institutes of Health (NIH) en 2018. Además, se aplicaron los principios de integridad científica, conforme a las directrices del CONCYTEC en 2019. Estos principios éticos orientaron la conducta responsable en la investigación, garantizando el bienestar de los participantes, evitando daños, respetando la autonomía de los involucrados y promoviendo la equidad en el proceso.

Finalmente, en el proceso de redacción del presente informe, se siguió la aplicación de las normas APA para referenciar y citar las fuentes bibliográficas consultadas. Este enfoque garantiza la verificabilidad y comprobabilidad de la información presentada, cumpliendo con estándares académicos y contribuyendo a la transparencia y credibilidad del trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procedimientos de recolección de datos

La presente investigación se basa principalmente en la revisión documental bibliográfica, que incluye libros, artículos científicos, tesis y normas de derechos positivos aplicables al tema. El proceso implica recolectar información documental, analizarla y luego contrastar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales con los argumentos y consideraciones personales de los expertos entrevistados.

Para las entrevistas no estructuradas a expertos, los cuales nos aportarán con su experticia y conocimiento para el análisis de los resultados, se utilizó la técnica de profundidad, desarrollándose un muestreo a priori, realizado a través de preguntas que resultaron de las categorías, subcategorías y códigos tópicos consideradas en el presente informe y que guardan relación con los objetivos de la investigación, elaborándose guías de entrevistas a especialistas en la materia y que consistieron en un cuestionario semi estructurado con preguntas abiertas.

En un primer momento, se indagó sobre las referencias de los entrevistados respecto de sus conocimientos o experticia del tema en estudio, en razón a las

categorías trabajadas sobre derecho de sucesiones, para luego ser contactados telefónicamente, informándoseles cómo iba hacer su participación, que consistió en la realización de entrevistas personales, explicándoseles al detalle el destino y utilización de la información para el desarrollo de la presente tesis, incluyéndose en los formatos una cláusula de confidencialidad de sus datos personales, quedando consentido por los entrevistados, los mismos que pudieron realizar las entrevistas en su tiempo disponible y sin la presión de estar sujeto a un horario específico, sumado a que las transcripciones eran fidedignas toda vez que eran los mismos entrevistados quienes la realizaban y una copia del formulario era remitida a su correo electrónico de manera automática, lo que permitió la afirmabilidad y confiabilidad de la técnica.

Los datos recolectados fueron procesados mediante la aplicación Atlas ti, permitiendo un análisis y comprensión integral del fenómeno de estudio a partir de la codificación de las transcripciones de las entrevistas basadas en los objetivos planteados, procediéndose a su esquematización, a partir de un mapa semántico conformado por los códigos y categorías debidamente organizados, para luego emitir un reporte de resultados a través de los datos cualitativos reducidos y procesados infiriendo enunciados parciales empíricos y descriptivos para su interpretación y síntesis; lográndose así mismo, categorías emergentes apriorísticas y la triangulación, con constructos referidos a la codificación apriorística, teórica y axial, que forman parte de los resultados de la investigación, vinculados a los objetivos generales, específicos y las fuentes consultadas (Davenport, 2017), estableciéndose lo siguiente:

4.2. Desarrollo de los resultados

En este contexto, la observación se focaliza en obtener la opinión de los operadores jurídicos en relación con el tema de investigación. El objetivo es evaluar el nivel de conocimiento que poseen acerca del problema investigado. Estos profesionales son fundamentales, ya que, tras las entrevistas, se espera que reconozcan la existencia del problema y evalúen la viabilidad de la propuesta planteada.

El resultado de las entrevistas con los operadores jurídicos servirá como base para respaldar la posición de la presente investigación. Dicha posición aboga por la incorporación del registro de parentesco del RENIEC. Este registro contiene

información crucial sobre la identidad de las personas naturales y el grado de parentesco que las une. La propuesta busca integrar esta información en los procesos de sucesión intestada, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en este ámbito. La opinión y percepción de los operadores jurídicos serán determinantes para fundamentar la relevancia y validez de dicha incorporación.

El proceso metodológico empleado en la investigación, que incluyó entrevistas semiestructuradas y análisis de fuentes documentales, facilitó la recopilación de información privilegiada y suficiente. La contrastación de opiniones técnicas y profesionales de informantes clave con fuentes documentales y el estudio de caso permitió identificar convergencias y divergencias. La utilización de categorías apriorísticas y emergentes, así como la categorización axial, organizó la información en ejes temáticos significativos. Los resultados trascendentes fueron presentados de manera secuencial, proporcionando una descripción detallada de su importancia en el contexto de la investigación. En conjunto, este enfoque metodológico integral fortaleció la validez y la robustez de los hallazgos, contribuyendo al avance del conocimiento en el área de estudio y cumpliendo con los objetivos planteados en la investigación.

5.2.1. Ítems categóricos apriorísticos y emergentes obtenidos desde las entrevistas las cuales fueron repetidas y sintetizadas en corolarios.

5.2.2. Ítems categóricos de codificación teóricos y axiales (categorización axial por ejes temáticos)

Se identifican tres ejes temáticos respecto a la teorización del registro de parentesco RENIEC y su incorporación a los procesos de sucesión intestada para la seguridad jurídica.

4.2.2.1. Primer criterio de teorización axial: Criterio de valorización del Derecho fundamental a la propiedad y a la herencia

Pregunta 3: Como experto ¿Considera usted que el Estado como promotor y garante de los derechos fundaméntale no brinda protección ni muestra iniciativa legislativa para resarcir el daño generado a los herederos forzosos ante una eventual exclusión de la masa hereditaria en un proceso de sucesión intestada?

Pregunta 6: De acuerdo a su experiencia: ¿Usted ha llevado o examinado casos de sucesión intestada tramitado en la vía notarial o judicial donde se ha excluido a un heredero forzoso, privándole de su derecho a la herencia?, fundamentar respuesta

Pregunta 9: ¿Considera usted que el trámite de sucesión intestada es una de las vías más idónea para consolidar el derecho fundamental a la propiedad y a la herencia?

Corolario: Dentro de las respuestas consensuadas por parte de los especialistas entrevistados; consideran la falta de protección y de iniciativa legislativa por parte del Estado ante la exclusión de la masa hereditaria en procesos de sucesión intestada representan un desafío para los herederos forzosos. Esta situación compromete directamente sus derechos fundamentales a la propiedad y a la herencia. La necesidad de que el Estado cumpla su papel como garante de estos derechos se vuelve evidente, destacando la importancia de medidas legislativas proactivas para corregir estas deficiencias y garantizar una distribución equitativa de la herencia. La participación de la sociedad y los herederos en la promoción de cambios legislativos puede desempeñar un papel crucial para lograr un sistema legal más justo y protector en el ámbito de la sucesión intestada.

La experiencia señala que, en la mayoría de los estos casos, los herederos forzosos son excluidos en trámites de sucesión intestada, ya sea vía notarial o judicial, debido a deficiencias normativas que regulan estos procesos. La falta de mecanismos adecuados y eficaces para identificar a todos los parientes del solicitante al inicio del trámite ha llevado a su exclusión y a iniciar procesos más complejos, como la petición de herencia y nulidades de actos jurídicos. Los profesionales han tenido la oportunidad de abordar diferentes situaciones jurídicas de esta índole, destacando la necesidad de superar las mismas para garantizar un procedimiento justo y transparente y equitativos en estos trámites sucesorios.

El trámite de sucesión intestada emerge como un proceso idóneo para consolidar el derecho fundamental a la propiedad y a la herencia, especialmente en situaciones donde no existe un testamento válido. La distribución de bienes según las leyes sucesorias proporciona un marco legal que busca la equidad entre los herederos legales. Sin embargo, la efectividad de este proceso depende críticamente de la claridad y aplicabilidad de las leyes sucesorias, así como de la

eficiencia en la gestión de los procedimientos por parte de las autoridades competentes. Para evaluar la idoneidad del trámite, es esencial considerar la transparencia del sistema legal, la accesibilidad de la información, la eficiencia del sistema judicial y la capacidad de los herederos para hacer valer sus derechos. La mejora continua de estos aspectos contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica en el proceso de sucesión intestada, reforzando así la protección de los derechos fundamentales a la propiedad y a la herencia en el ámbito legal.

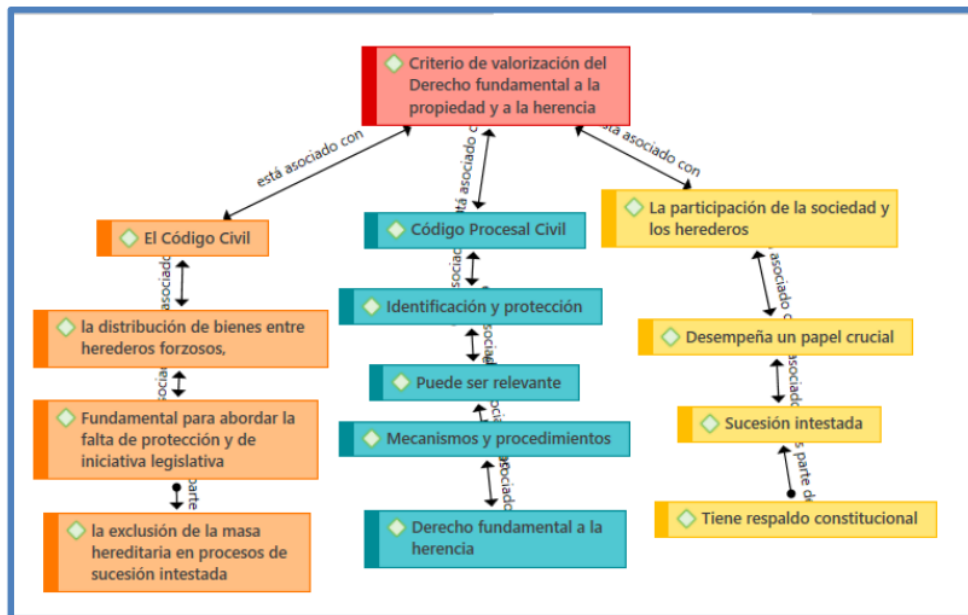
Códigos identificados a partir del análisis: El Código Civil, en particular los artículos relacionados con la sucesión intestada y la distribución de bienes entre herederos forzosos, es fundamental para abordar la falta de protección y de iniciativa legislativa por parte del Estado ante la exclusión de la masa hereditaria en procesos de sucesión intestada. Asimismo, el Código Procesal Civil puede ser relevante en cuanto a los mecanismos y procedimientos para la identificación y protección de los derechos de los herederos forzosos en trámites sucesorios.

La participación de la sociedad y los herederos en la promoción de cambios legislativos puede desempeñar un papel crucial para lograr un sistema legal más justo y protector en el ámbito de la sucesión intestada, lo cual puede estar respaldado por disposiciones constitucionales que garanticen la participación ciudadana en la elaboración de normas legales.

En conclusión, el Código Civil y el Código Procesal Civil, junto con disposiciones constitucionales que respalden la participación ciudadana, son fundamentales para abordar las deficiencias normativas en los procesos de sucesión intestada y garantizar la protección de los derechos fundamentales a la propiedad y a la herencia. en razón a ello, la investigación sobre la sucesión intestada en Perú muestra que: Los herederos forzosos enfrentan dificultades para defender sus derechos en la sucesión intestada. Las leyes sucesorias son confusas y difíciles de aplicar, y las autoridades encargadas de los trámites son ineficientes. Esto atenta contra el derecho a la propiedad y a la herencia. Se necesitan cambios legislativos y la implicación de la sociedad para lograr un sistema legal más justo y equitativo en la distribución de la herencia.

Figura 4.

Criterio de valorización del Derecho fundamental a la propiedad y a la herencia



Interpretación

La imagen valora el Derecho fundamental a la propiedad y herencia al reconocer la importancia de la propiedad privada a través del Código Civil. Protege estos derechos al establecer mecanismos de transferencia de propiedad, regulados por el Código Procesal Civil y otros procedimientos legales para la sucesión intestada. Además, destaca la protección de los herederos forzosos según la ley peruana, quienes tienen derecho a una parte de la herencia sin importar la voluntad del testador y una introducción básica al proceso de herencia en el Perú, la imagen no aborda todas las complejidades del tema.

4.2.2.2. Segundo criterio de teorización axial: Criterio de valoración del principio de seguridad jurídica como fin del derecho fundamental a la propiedad y a la herencia

Pregunta 1: Como especialista diga usted ¿De qué manera la incorporación del registro de parentesco RENIEC regulado por Decreto Legislativo N° 1279 orientados a la lucha contra la corrupción, a los procesos de sucesión intestada contribuirá a la seguridad jurídica?

Pregunta 4: Según su experiencia ¹ ¿Los requisitos regulados en el artículo 831° del CPC y 39° de la Ley 26662 garantizan ³ la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada? ¿Por qué?

Pregunta 5: De acuerdo a su experiencia: ¿Consideras necesario implementar los artículos 831° del CPC y 39° de la Ley 26662, con nuevos requisitos para contribuir a la seguridad jurídica en ¹ los trámites de sucesión intestada? ¿Por ²⁶ qué?

Los entrevistados coinciden ^{en} la eficacia del Decreto Legislativo N° 1279, que obliga al RENIEC a registrar vínculos de parentesco, para combatir la corrupción y como herramienta disuasiva en el ámbito civil. Proponen extender este marco legal a los trámites de sucesión intestada para fortalecer la seguridad jurídica y garantizar transparencia en la distribución de la herencia.

Se critican los artículos 831° ²⁶ del Código Procesal Civil y 39° de la Ley N° 26662 por carecer ^{de} requisitos adecuados y mecanismos efectivos en los trámites de sucesión intestada, lo cual se considera insuficiente para garantizar la seguridad jurídica.

La propuesta de implementar nuevos requisitos en la normativa procesal y notarial busca mejorar la seguridad jurídica, proteger los derechos de los herederos, promover la transparencia y eficiencia, adaptándose a las cambiantes estructuras familiares. Se destaca la importancia de un ^{análisis} detallado y la consulta con expertos legales para evaluar la viabilidad y ¹³² los posibles efectos de estos cambios en los trámites de sucesión intestada.

Corolario: La implementación del registro de parentesco RENIEC en los procesos de sucesión intestada puede mejorar la seguridad jurídica al proporcionar información precisa sobre las relaciones familiares, evitar ⁶ la exclusión de herederos legítimos y fortalecer la identificación ^{de} todos los herederos legales. Además, contribuiría a combatir la corrupción y el lavado de activos. Para lograr una integración efectiva, se propone una reforma legislativa que amplíe el alcance del Decreto Legislativo N° 1279 al fuero civil, capacitación para los operadores de justicia y campañas de concientización. Estas medidas fortalecerían la seguridad jurídica, protegiendo los derechos de los herederos y contribuyendo a la lucha contra la corrupción.

²⁶ Por otro lado, los requisitos establecidos en el artículo 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley 26662 no garantizan ³ la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada.

Estos artículos presentan deficiencias ¹ que permiten la exclusión de herederos forzosos, carecen de mecanismos eficaces para acreditar los vínculos de parentesco y se limitan a requisitos formales. Esto genera inseguridad jurídica, conflictos e injusticias. Por ende, se propone revisar y complementar estos artículos, implementar reformas legislativas y promover debates legislativos para solucionar las deficiencias normativas ¹⁰⁴ y mejorar la protección de los derechos de los herederos forzosos.

Figura 5.

Necesidad de creación del registro de parentesco RENIEC



Interpretación:

La valoración del principio de seguridad jurídica destaca la importancia de un marco legal claro, que reduce la incertidumbre y el riesgo de conflictos al proporcionar directrices definidas. Este enfoque protege los derechos de los herederos, estableciendo mecanismos para una distribución justa de los bienes y promoviendo la transparencia y eficiencia en el proceso. Además, señala que un marco legal claro ayuda a reducir fraudes y falsificaciones, fortaleciendo la integridad del proceso. Sin embargo, la evaluación identifica limitaciones, como ⁶¹ la falta de mecanismos de resolución de conflictos y la ausencia de abordaje a la prescripción de derechos hereditarios. Además, no se considera la situación de personas sin herederos, lo que podría generar vacíos legales en la distribución de la herencia al Estado.

4.2.2.3. Tercer criterio de teorización axial: Criterio de valorización sobre la ineficacia de la norma procesal civil y de competencia notarial.

Pregunta 7: ¿Considera usted que los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de Ley 26662 Ley de competencia notarial, contienen ciertas deficiencias normativas que no garantizan la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada?

Pregunta 10: A su juicio ¿Cree usted que se debe modificar los artículos 831° del CPC y 39° de la Ley 26662 vía reforma legislativa, incorporando el registro de parentesco RENIEC a los procesos de sucesión intestada para la seguridad jurídica? ¿Por qué?

Pregunta 11: Según su opinión ¿Considera usted que las preguntas formuladas en la presente entrevista, conllevan a la viabilidad del presente trabajo de investigación?

Pregunta 12: ¿Considera usted viable a ejecución del presente trabajo de investigación? Precise:

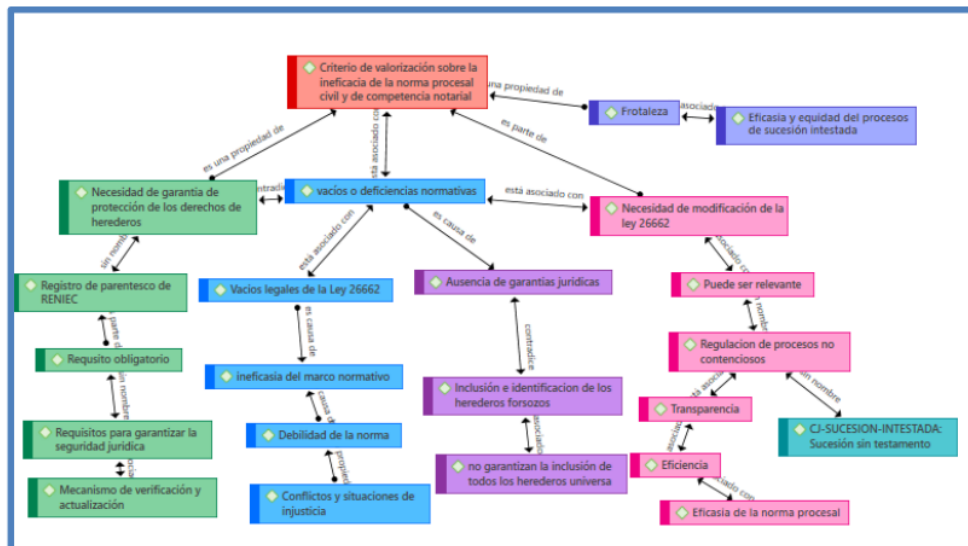
Los profesionales entrevistados coinciden en que la normativa actual de sucesión intestada carece de garantías suficientes de seguridad jurídica debido a deficiencias normativas, especialmente en la falta de requisitos claros para acreditar la universalidad de los herederos forzosos. Recomiendan modificar el artículo 831° del Código Procesal Civil y el 39° de la Ley 26662, incorporando como requisito esencial el registro de parentesco del RENIEC. Este registro se considera indispensable para acreditar los lazos familiares en trámites de sucesión intestada, tanto en vías judiciales como notariales, asegurando transparencia y justicia. La investigación destaca la importancia de este registro para obtener información relevante sobre los vínculos familiares y aboga por su implementación para garantizar la seguridad jurídica en el proceso de reclamo de herencia en casos sin testamento.

Corolario: Las entrevistas resaltan que las deficiencias normativas en los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley 26662 afectan la seguridad jurídica en sucesiones intestadas al no garantizar la inclusión ni identificación de herederos forzosos, ni la acreditación de vínculos familiares. Esto provoca exclusión, violación de derechos hereditarios, conflictos legales y inseguridad jurídica. La propuesta de

reforma legislativa sugiere incorporar el registro de parentesco del RENIEC como requisito obligatorio, con mecanismos de verificación y actualización, y capacitación para profesionales del derecho. Esta reforma mejoraría la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en sucesiones intestadas, protegiendo así los derechos de los herederos forzosos. La investigación destaca la importancia de continuar recopilando información, analizando críticamente y consultando expertos para enriquecer la comprensión del problema y formular recomendaciones basadas en la evidencia. En conclusión, el trabajo tiene el potencial de contribuir significativamente a la mejora de la seguridad jurídica en sucesiones intestadas, proponiendo una reforma legislativa necesaria.

Figura 6.

Criterio de valoración sobre la ineficacia de la norma procesal civil y de competencia notarial



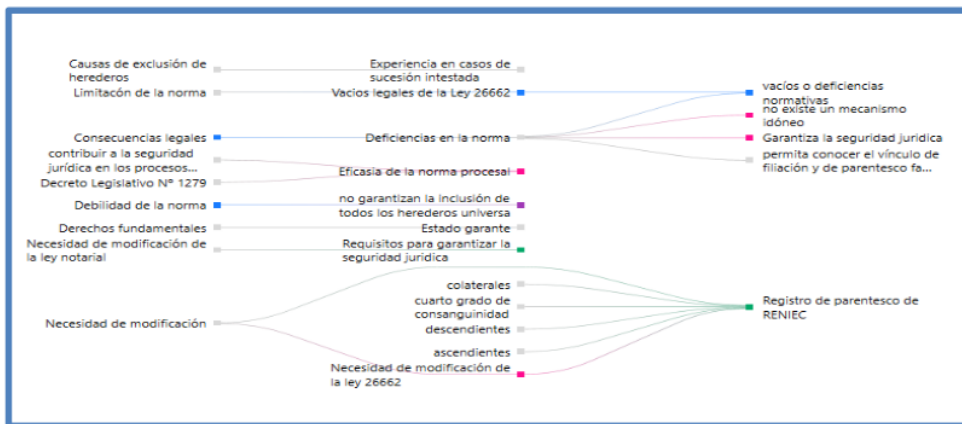
Interpretación

La representación de Atlas.ti revela una conexión directa entre la ineficacia de la normativa procesal civil y notarial en casos de sucesión intestada y la exclusión de herederos forzosos, generando conflictos legales e inseguridad jurídica. Esta deficiencia se manifiesta en la falta de mecanismos eficientes para demostrar los lazos familiares, requisitos formales insuficientes y lagunas legales que permiten la exclusión de herederos forzosos. La exclusión resulta en disputas legales y viola los

derechos a la propiedad y herencia. La propuesta de reforma legislativa busca abordar esta problemática al incorporar el registro de parentesco del RENIEC para una acreditación confiable de los lazos familiares, fortaleciendo así la seguridad jurídica al garantizar la inclusión de todos los herederos forzosos. En resumen, Atlas.ti destaca la relación entre la ineficacia normativa y la exclusión de herederos, proponiendo la reforma legislativa como solución para fortalecer la seguridad jurídica en sucesiones intestadas.

Figura 7

Diagrama de SANKEY



Interpretación

El gráfico de Sankey muestra las causas de exclusión de herederos en los procesos de sucesión intestada, que incluyen limitaciones de la normativa actual, vacíos legales, deficiencias en la ley y la falta de un sistema eficaz para identificar a todos los herederos. Las consecuencias de esta exclusión son la inseguridad jurídica, conflictos legales y deficiencias en la protección de los derechos de los herederos. Se proponen modificaciones legislativas y la implementación de mecanismos para abordar estas cuestiones. En resumen, se destaca la complejidad del problema y la necesidad de reformas y nuevos enfoques para mejorar la situación.

Figura 8.

Nube de palabras



Interpretación:

La nube de palabras aborda los siguientes temas: los procesos de ⁶⁸ **sucesión intestada**, que se refieren a la distribución de bienes de una persona fallecida sin testamento; la seguridad jurídica, que ⁷ se relaciona con la certeza y protección de los derechos legales; los herederos, que ³ son las personas con derecho a heredar los bienes de una persona fallecida; la normativa, que hace referencia a las leyes y regulaciones que rigen los procesos de sucesión intestada; y el registro de parentesco RENIEC, que ¹⁴⁶ es un registro oficial que acredita los vínculos de parentesco entre las personas

Criterio de interpretación desde una triangulación múltiple y cristalización

La visión del contexto desde triangulación y cristalización de la sistemática jurídica a través del mapeado del proceso de triangulación de datos permite cotejar la triangulación desde la categorización e identificación de los presupuestos, así como cristalizar los datos desde el análisis comparado.

La herencia está estrechamente vinculada al ¹⁴⁶ **derecho de propiedad**, siendo un derecho fundamental según el artículo 2° núm. 16 de la Constitución. Se establecen procedimientos para la transferencia de titularidad de los causantes a los sucesores, pero en ocasiones, este derecho se ve vulnerado. Se espera que los avances de la investigación continúen fortaleciendo los criterios de valorización en un futuro próximo.

4.1. ³Triangulación de análisis de fuente documental

La triangulación de análisis de fuente documental permitió tratar el tema objeto de investigación desde la perspectiva de posturas jurídicas y científicas actuales, donde los datos obtenidos mediante técnicas documentales consistentes en la identificación, recogida y análisis de documentos concernientes con los hechos materia de investigación, pudieron usarse de la misma forma ²¹ que los procedentes de las entrevistas y observaciones, y se emplearon en asociación con estas técnicas favoreciendo el conocimiento en la presente investigación y aumentando el rigor del análisis que enmarque la importancia de este trabajo, y es como sigue:

De acuerdo a la ficha de análisis documental

Cámaro (2019) llegó a la conclusión en su investigación que existen ¹ herederos ⁴⁵ forzosos no declarados en sucesiones intestadas notariales debido a ciertos vacíos y deficiencias en la normativa que son aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe. Por otro lado, Fourier (2021) señaló que deben incorporar ² medidas de seguridad en los requisitos de sucesión intestada notarial de la Ley 26662 para prevenir delitos de falsedad ideológica, ya que se han demostrado ³ problemas en la presentación de requisitos que resultan en herederos preteridos y delitos de falsedad ideológica.

De igual forma Quispe (2021) propuso ⁴ la incorporación de una declaración jurada de no omisión de herederos en los requisitos de admisibilidad del Artículo 831 del Código Procesal Civil para hacer más efectivo y eficaz el trámite de sucesión intestada. En ese mismo contexto Ordinola (2020) concluyó que hace falta la incorporación ¹¹ del registro de personas naturales en RENIEC para reconocer el entroncamiento de cada causante y facilitar la corroboración en la declaración de derechos sucesorios. Najarro (2021) señaló que ¹ la exclusión de herederos en sucesiones intestadas ocurre continuamente, vulnerando derechos personales, y propuso ¹ implementar un nuevo requisito procedimental en la Ley 26662 para procesos de sucesión intestada en vía notarial. ⁶ Aguilar (2021) concluyó que el trámite de sucesión intestada notarial es insuficiente y recomendó la implementación de datos de los hijos del causante como complemento en las fichas RENIEC para evitar casos de exclusión de herederos.

En resumen, estas investigaciones destacan deficiencias en la normativa y proponen diversas medidas para mejorar la eficacia y la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada.

4.2. Triangulación de abordaje teórico

En relación al aporte desde el marco teórico, se tiene que la muerte de una persona plantea en el orden jurídico el problema de la transmisión de aquellas relaciones jurídicas de que es titular en vida y que se extinguen con el fallecimiento; y la posibilidad de que las de carácter patrimonial, se transmita a una o varias personas de forma testamentaria o legítima.

En relación al aporte desde el marco teórico, se tiene como antecedente nacional la postura de Torres (2021), destaca la complicación de la Sucesión Intestada Notarial y su llegada a instancias judiciales debido a la exclusión de posibles herederos, vinculando este problema con la omisión en la legislación peruana; por su parte Ordinola (2020), resalta la necesidad de implementar mecanismos adecuados en la legislación sobre sucesión intestada para mejorar la eficacia del proceso, sugiriendo la creación de un registro en el RENIEC para identificar fácilmente la relación de cada causante; Najarro & Quispe (2021), abogan por reformar el artículo 39 de la Ley 26662 para evitar que los herederos oculten información entre sí, proponiendo un nuevo requisito procedimental que facilite la declaración de herederos en procesos de sucesión intestada notarial; Fournier (2021), concluye que es necesario introducir medidas de seguridad en los requisitos para sucesión intestada notarial según la Ley 26662, debido a problemas evidentes en la presentación de requisitos legales que han llevado a la preterición de herederos y casos de falsedad ideológica; Ochoa (2017), destaca la existencia de vacíos legales en el procedimiento de partición extrajudicial, especialmente en la verificación de información de filiación del causante; Aguilar (2021), concluye que el trámite de sucesión intestada notarial es insuficiente al no proporcionar información adicional para determinar a todos los herederos forzosos del causante, recomendando la implementación de datos de los hijos mediante fichas RENIEC; Oporto & Frisancho (2019), proponen la inclusión de una declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad, buscando mayor eficacia en el trámite de sucesión intestada.

Como antecedentes internacionales, según la posición de Ponce (2020), al examinar el derecho sucesorio y la sucesión intestada en Ecuador, se utilizó un enfoque comparativo con diferentes legislaciones y países. Destacó que, en Ecuador, la voluntad del causante no tiene límites exclusivos y está obligado a realizar asignaciones testamentarias específicas. El estudio se centró en las asignaciones forzosas para la familia directa, revelando deficiencias en el sistema sucesorio ecuatoriano. Además, se evaluó la idoneidad normativa para prevenir conflictos durante la distribución de bienes y en la declaración de una sucesión intestada. Se identificaron vulnerabilidades que podrían ser utilizadas por personas malintencionadas para preterir a otros con igual derecho. Por su parte Ortiz (2020), concluye que las sucesiones, en todas sus formas, son instituciones jurídicas significativas para mantener el orden y garantizar un estatus jurídico. Destaca la importancia de proporcionar seguridad a la sociedad ⁵ sobre el destino de los bienes de sus seres queridos fallecidos, salvaguardando así ⁵ el derecho a la propiedad. Sin embargo, señala que, en la sucesión intestada, a diferencia de la testamentaria, la voluntad del testador está menos presente, y la disposición de los bienes se rige más ⁵ por la norma, lo que, a su juicio, contradice el principio fundamental de la autonomía de la voluntad en cualquier actuación jurídica. De otro lado Reyes & Baquedano (2018), destaca que la sucesión intestada tiene como objetivo la distribución de los bienes que no fueron asignados por el fallecido. Esta institución cumple la función de evitar que los bienes queden sin asignar, permitiendo que la ley intervenga para distribuirlos de manera adecuada entre las personas correspondientes. La obra de Ochoa (2017) resalta la complejidad, y eficacia del procedimiento de sucesión de bienes. En este contexto, los individuos asumen el papel de herederos, ⁷ no solo adquiriendo los bienes de la persona fallecida, sino también sus derechos y obligaciones. A pesar de su eficacia, Ochoa identifica la necesidad de mejoras sustanciales en este proceso. Aboga por la implementación de mecanismos y requisitos que simplifiquen la verificación de información, con el fin de prevenir problemas legales futuros. Subraya la importancia de evitar conflictos que puedan congestionar los tribunales, ralentizar los procedimientos judiciales y generar costos adicionales para el Estado y la función judicial

¹ Código Civil peruano en el artículo 660° establece un principio fundamental en materia de sucesiones. ⁴¹ Indica que, tras la muerte de una persona, sus bienes, derechos y obligaciones que conforman la herencia son transmitidos a sus sucesores. Esta disposición refleja un principio básico de la sucesión, reconociendo el proceso de transmisión de activos y pasivos de una persona fallecida a aquellos que la suceden legalmente. Por otro lado, el artículo 815° aborda la sucesión intestada, la cual ocurre cuando no hay un testamento válido o existen circunstancias que impiden la admisión del mismo. Este artículo establece un marco legal para determinar cómo se distribuirán los bienes en ausencia de disposiciones testamentarias claras. La inclusión de condiciones específicas para la sucesión intestada sugiere la importancia de garantizar un proceso ordenado y justo cuando no hay instrucciones precisas dejadas por el fallecido. Estos artículos del Código Civil peruano buscan proporcionar un marco legal claro y efectivo para la transmisión de bienes y la regulación de las sucesiones, garantizando que, en ausencia de un testamento, la distribución de la herencia se realice de manera justa y de acuerdo con la ley.

Triangulación desde la revisión bibliográfica estructurada de la base Scopus y Vos.

Desde el estado del arte, los artículos científicos obtenidos de la base de datos de Scopus revelan dos tendencias respecto *al derecho de sucesiones*; En la ley medieval serbia sobre testamentos y sucesión, según Pravni (2020), señalo que el derecho medieval serbio presenta datos limitados sobre el derecho de testamentos y sucesión. La clase noble adoptó las disposiciones de la ley bizantina, mientras que los plebeyos, que vivían en familias extensas, heredaban sus bienes de acuerdo con las normas del derecho consuetudinario. Aunque las misceláneas jurídicas bizantinas, traducidas al serbio medieval desde el griego, contenían principios básicos de sucesión tomados del derecho romano, se cuestiona en qué medida se aplicaron. No se conserva ningún testamento de la Serbia medieval, pero la libertad de disposición por testamento se expresaba mediante la fórmula "dada para el alma" (za dušu odati).

³² Respecto a la postura según la "Reforma de la ley de sucesión intestada en Ghana" de Hammond (2019), se observa un cumplimiento mínimo de ¹⁴⁸ la Ley de Sucesión Intestada, especialmente en las comunidades de zonas rurales que

siguen principalmente el derecho consuetudinario. Esta falta de cumplimiento se atribuye a la falta de conciliación entre las percepciones del derecho y las responsabilidades legales del Estado y los sistemas legales consuetudinarios. Adoptando el pluralismo jurídico como marco para analizar la relación entre el Estado y los sistemas jurídicos consuetudinarios, especialmente en el contexto de la sucesión intestada. Propone que para lograr la adopción de reformas legales, especialmente en áreas rurales, el Estado debe emplear un enfoque de "concesión mutua". Este enfoque implica una discreción estructurada y basada en principios, buscando equilibrar los valiosos intereses de ambos sistemas legales y prometiendo ser más aceptable para los habitantes rurales, asegurando así el cumplimiento de la ley estatal.

En apoyo a esta perspectiva, Santamaría & Sanabria (2022), resalta que, en Ecuador, al igual que en otros países, existen leyes para la herencia, específicamente en casos de sucesión intestada. Cuando no hay herederos directos como hijos, se considera la representación de los hermanos y, en su ausencia, de los sobrinos. Sin embargo, el Estado se presenta como el sobrino preferente, obteniendo porcentajes de beneficio que afectan el derecho patrimonial, generando vulneraciones. La preocupación radica en que, aunque hay sucesores que podrían dar un uso productivo a los bienes del causante, la perspectiva del Estado como sucesor afecta los derechos de los demás sobrinos en esa herencia.

Triangulación a partir de informantes claves (entrevistas a expertos)

La triangulación de investigadores permitió situarse en el tema objeto de investigación a través de las entrevistas efectuadas a seis (6) profesionales expertos en Derecho de sucesiones y procesalistas, cuyas opiniones, por tratarse de Jueces de Paz Letrado, Notarios Públicos, funcionarios y entendidos en la materia de investigación, el cual permitió dar respuesta, desde la práctica diaria, ahí donde la jurisprudencia y la doctrina presentan vacíos, como sigue:

Primer hallazgo: El derecho a la propiedad y herencia está respaldado por el artículo 2° inciso 16 de la Constitución Política del Estado. Este derecho se desarrolla de manera detallada en el artículo 660° del Código Civil, el cual establece que los bienes, derechos y obligaciones de una persona fallecida se transmiten a sus sucesores desde el momento de su muerte. El procedimiento de sucesión

intestada se considera generalmente una vía adecuada para ejercer este derecho fundamental, pudiendo llevarse a cabo tanto a través de la vía notarial como judicial.

Segundo hallazgo: El principio de seguridad jurídica como objetivo del **Derecho a la herencia** no **está** expresamente establecido **en la Constitución** Política del Estado, **a pesar de** que la experiencia comparada, como en España, México y Ecuador, **demuestra que países que** han incorporado **esta institución están** experimentando **desarrollo**. La actual Constitución del Estado solo legisla la seguridad jurídica para inversiones, especialmente extranjeras, según el artículo 62°, proporcionando garantías administrativas, tributarias y políticas. Es necesario incorporar la expresión "seguridad jurídica" **en el artículo 2 de la Constitución** para asegurar **que los ciudadanos** nunca se encuentren **en una situación de** incertidumbre jurídica y, por ende, de indefensión. **En un Estado de derecho, la** seguridad jurídica garantiza que **la persona, sus bienes y derechos no** sean objeto de ataques violentos, y si ocurren, la sociedad se encargará de asegurar protección y reparación.

Tercer mecanismo hallazgo: Los artículos 831° **del Código Procesal Civil** y 39° de la **Ley 26662**, que regulan **los** asuntos no contenciosos en sucesiones intestadas, presentan ciertas deficiencias normativas, que no aseguran un adecuado emplazamiento a todos los parientes con derecho a heredar, ya que el solicitante no está obligado a incluir a todos los herederos legítimos llamados por ley. La presentación de requisitos formales, como la partida de nacimiento u otros medios no son suficientes para demostrar el parentesco familiar. Se requiere una norma o mecanismo que contenga un sistema de información válido y confiable para verificar fehacientemente el parentesco del causante con sus sucesores legales. Esto evitaría la exclusión injusta de herederos de su patrimonio y de la masa hereditaria. Esta situación requiere una pronta solución en el sistema jurídico sucesorio.

Cuarto hallazgo: La existencia de un marco jurídico, regulado **por el Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamento** mediante **el Decreto Supremo N° 003-2017-JUS**, establece la obligación de registrar el **vínculo de parentesco** por parte del RENIEC. Este marco legal está diseñado **para colaborar en la lucha contra la** **corrupción y** otros ilícitos penales. La importancia de este marco legal justifica su

trascendencia y la necesidad de que sea obligatorio en la estructura de la norma procesal civil. Su integración a los procesos de sucesión intestada proporcionaría una mayor seguridad jurídica.

Sexto hallazgo: A pesar de ser el Estado el impulsor y garante de los derechos fundamentales, no ha identificado las deficiencias en la norma procesal ni ha mostrado iniciativa legislativa ni voluntad para corregir el daño causado por la eventual exclusión de un heredero forzoso. Este problema persiste a pesar de su relevancia sustantiva y procesal, ya que no ha recibido la atención debida mediante una reforma legislativa, y los pocos antecedentes legales implementados no abordan directamente la cuestión, sino de manera tangencial.

Cristalización desde el análisis comparado

Esta cristalización desde el derecho comparado y el método de Gutteridge, se advierte que cada país aborda el derecho a la herencia con enfoques distintos, reflejando sus valores culturales y su propio sistema legal; así tenemos en España, garantiza la herencia como institución a través de un marco normativo que permite al legislador regular el Derecho sucesorio. ¹⁷ El Código Civil, especialmente en los artículos 657 al 1.087, establece condiciones para la sucesión, dando prioridad a hijos y descendientes, y reconociendo a viudos y viudas como herederos forzosos; Chile, Regula el derecho real de herencia basándose en el derecho romano y doctrinas europeas, permitiendo a los asignatarios aceptar o repudiar la herencia, con efecto retroactivo; Ecuador, enfrenta carencias en mecanismos inmediatos de verificación de parentesco, lo que puede complicar la distribución de bienes según la voluntad testamentaria. La ley respalda la convocatoria de todos los herederos, incluso aquellos que no deseen participar; y el Perú reconoce ¹ el derecho fundamental a la herencia en la Constitución, respaldado por el Tribunal Constitucional. El Código Civil establece ⁴⁶ claramente la transmisión de bienes hereditarios a los sucesores, considerando la participación económica y social de las personas. El derecho a la herencia es una piedra angular en la legislación civil y constitucional de estos países, reflejando sus valores culturales y sociales, y constituyendo un área crucial de protección de los derechos fundamentales.

Cristalización desde la sistemática normativa epistemológica jurídica

El derecho de sucesiones regula la transferencia de deberes, bienes y derechos de un individuo después de su muerte. Los herederos, llamados sucesores a título universal, tienen derechos por matrimonio o parentesco, sin importar la existencia de un testamento. Por otro lado, los legatarios, denominados sucesores a títulos especializados, son incluidos **en la sucesión testamentaria** solo si **el testador** así lo especifica.

⁴⁴ La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 16, establece el **derecho a la propiedad y la herencia** (Huamaní, 2019). Para asegurar este derecho, se implementan procedimientos para transferir la titularidad de los bienes de los causantes a los sucesores. Sin embargo, en casos de vulneración de **este derecho**, la **acción petitoria de herencia**, dentro del derecho de sucesiones, se presenta como una medida de protección. La determinación de las **reglas fundamentales del derecho sucesorio moderno** con respaldo constitucional requiere una **evaluación** cuidadosa, considerando el contexto valioso de la institución sucesoria y **la garantía constitucional de otras instituciones del derecho privado**, como la propiedad privada (López, 1994).

En otro aspecto, los artículos 660 al 680 del **Libro IV del Código Civil Peruano** abordan **el** derecho sucesorio y la herencia. Tratados internacionales, como los de Montevideo de 1889 y 1940, junto con la Convención de La Haya de 1989, respaldan la sucesión a nivel global. Desde una perspectiva exegética, el Estado **reconoce el derecho a la propiedad y** herencia, subrayando **la** garantía constitucional sucesoria. Esta conexión se refleja en la máxima jerarquía del ordenamiento jurídico, destacando la herencia como un derecho individual y singular que **asegura** la preservación de la propiedad privada más allá de la muerte del titular. La **protección constitucional a la propiedad privada** también **se** evidencia en el **derecho de** disposición, sujeto a limitaciones legales.

El reconocimiento constitucional de la garantía hereditaria y el derecho de propiedad se ejemplifica ⁹³ en el EXP. N° 03347-2009-PA/TC. El artículo 70° de la Constitución destaca que **el ejercicio del derecho de propiedad debe armonizarse con** el bien común y ampara la defensa de la propiedad contra amenazas, como se evidencia en el EXP N° 02661-2014-PA/TC.

Cristalización desde los criterios de calidad

Esta cristalización permitió verificar el soporte de la investigación desde el análisis del COREC criterio de calidad universal, el cual se subdivide en tres (3) dominios: 1) Equipo de investigación y flexibilidad, 2) Diseño de estudio y 3) Análisis y Hallazgos, conformado por 04 ítems; todo ello en el contexto de la dependencia y confirmabilidad, y es como sigue:

Primer dominio: La entrevista fue realizada por el investigador estudiante de doctorado. El contacto con los participantes fue presencial (06) y vía telefónica (04).

Segundo dominio: La metodología utilizada fue el enfoque cualitativo y el método híbrido (inductivo – deductivo), de tipo básica y diseño de análisis temático, conteniendo técnicas de entrevista capitulares a especialistas en la materia. Se seleccionaron a los participantes por muestreo

Tercer dominio:

4.6. Discusión y análisis de constructos (teorización de las unidades temáticas).

4.6.1 Constructo 1.-

Acerca del objetivo general, basándonos en la información recopilada y la discusión de los resultados sobre la evaluación de los presupuestos procesales, para el trámite de sucesión intestada, es esencial comprender los alcances del Decreto Legislativo 1279 y su Reglamento Decreto Supremo N° 003-2017-JUS. La incorporación del registro de parentesco RENIEC en los procesos de sucesión intestada puede ser una herramienta legal fundamental para garantizar la seguridad jurídica.

La incorporación del Registro de Parentesco del RENIEC en los procesos de sucesión intestada proporcionaría información precisa y confiable sobre los vínculos de parentesco entre las personas involucradas. Esto ayudaría a reducir disputas entre herederos y promovería la transparencia y consistencia en la aplicación de la ley. La base de datos confiable evitaría beneficios indebidos y contribuiría a mejorar la seguridad jurídica en los trámites de sucesión intestada.

La propuesta de incorporar el Registro de Parentesco del RENIEC en los procesos de sucesión intestada no solo sería una herramienta legal crucial para realizar investigaciones eficaces y oportunas, sino también actuaría como un elemento disuasivo e identificador de prácticas inmorales o ilegales. Su aplicación

no debería limitarse solo a delitos de corrupción, sino extenderse al ámbito civil, especialmente en procesos de sucesión intestada, para mejorar la seguridad jurídica, proporcionar pruebas precisas de las relaciones familiares y prevenir delitos como la falsedad genérica.

En conclusión, provisional y como teoría del constructo 1, se destaca que el derecho a la herencia es un derecho fundamental, respaldado por el artículo 2º numeral 16 de la Constitución Política del Estado, que reconoce el derecho a la propiedad y la herencia para toda persona. Se implementan procedimientos para transferir la titularidad de los bienes de los causantes a los sucesores. Sin embargo, este derecho puede enfrentar amenazas o vulneraciones, y el derecho de sucesiones proporciona la acción petitoria de herencia como medida de protección. En este contexto, se empleó una descripción de baja inferencia para comunicar la posición del investigador a los especialistas participantes, facilitando la recopilación objetiva de datos. Luego, se realizó la triangulación de respuestas de cada participante para verificar y asegurar la veracidad e interpretación precisa de sus respuestas. Se inició con la solicitud a las autoridades responsables de las instituciones donde se llevó a cabo el trabajo de campo, especificando las dependencias y aclarando el papel y posición del investigador.

4.3.2 Constructo 2.-

Con respecto al objetivo específico 1, Analizar si los requisitos regulados en el artículo 831º del código procesal civil y 39º de la Ley 26662 garantizan la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada.

Los requisitos establecidos en las normativas procesales y de competencia notarial para el procedimiento de sucesión intestada, no garantizan la seguridad jurídica, porque poseen ciertas deficiencias normativas o la ausencia de mecanismos adecuados para demostrar de manera efectiva la relación de filiación y parentesco con el difunto. La falta de medios eficientes que proporcionen información adicional y fiable para corroborar la relación filial y parental con el solicitante; dejando vulnerable al juez y notario, a permitir no incluir o excluir a un heredero forzoso y despojado de su patrimonio.

Como conclusión provisional del análisis, se evidencia que, en algunas instancias, estos derechos pueden ser vulnerados. Esto se debe a que los requisitos establecidos en la normativa actual, tanto procesal como notarial, para llevar a cabo la sucesión intestada, no garantizan plenamente la inclusión de todos los herederos que deben participar en dicho proceso. La simple presentación de una partida de nacimiento y publicaciones edictales no es suficiente para convocar a todos ¹ los herederos forzosos con derecho a heredar. Se requiere un mecanismo eficaz y apropiado que proporcione información precisa de todos los parientes con derecho a heredar.

En términos de resumen, es necesario destacar las categorías más relevantes identificadas después de la triangulación en la investigación. En cuanto al estado de la cuestión y la validez del estudio, se siguieron los criterios de observación mencionados a continuación: En relación con el criterio de credibilidad, según ² Noreña et al. (2012), se enfoca en ² evidenciar fenómenos y experiencias humanas de acuerdo con la percepción de los sujetos. Este criterio se alcanza cuando ² los nuevos conocimientos son aceptados o reconocidos como veraces por las personas que participaron en el estudio, es decir, los informantes.

En esta investigación, se llevó a cabo una observación persistente de una ³ problemática vinculada a las deficiencias en la normatividad que regula los procesos no contenciosos en los trámites de sucesión intestada, lo cual compromete ¹¹⁰ la seguridad jurídica. Tanto el artículo 381 del Código Procesal Civil como la Ley N° 26662 de competencia notarial, ¹ que establecen los requisitos para la admisión del trámite de sucesión intestada, no establece de manera efectiva la obligación ni garantiza ² la inclusión de todos los herederos legítimos en el proceso de sucesión intestada, lo que provoca omisiones y exclusiones de herederos legales, sean excluidos de su patrimonio ¹⁶ vulnerando sus derechos a la propiedad y a la herencia. Además, se llevó a cabo ² una triangulación de las respuestas de los informantes, primero dentro de su propio grupo y luego mediante una triangulación final al comparar las respuestas de los dos tipos de informantes (jueces, notarios y abogados especialistas).

El material bibliográfico de esta investigación se recopiló a partir de datos suministrados en su mayoría por la universidad y de investigaciones virtuales,

principalmente tesis relacionadas con el tema de estudio. Estos recursos se detallan en las referencias bibliográficas utilizadas en la investigación. Además, se realizó una verificación con los participantes, quienes coincidieron en que la problemática abordada en la investigación es real y merece la atención del Estado.

En última instancia, se consideró el criterio de confirmabilidad, el cual, según Noreña et al. (2012), se centra en asegurar que los resultados obtenidos en este estudio respalden la veracidad de la información proporcionada por los informantes o participantes. Este enfoque permite entender el papel del investigador en el trabajo de campo, así como establecer los alcances y límites para controlar las valoraciones o críticas de los participantes.

4.3.3. Constructo 3

Con respecto al objetivo específico 2: Evaluar si los artículos 831° del CPC y 39° de la Ley 26662 Ley de competencia notarial contienen ciertas deficiencias legales que atentan contra la garantía de la seguridad jurídica en los procesos de sucesión intestada

Al evaluar los artículos de la norma procesal civil y de competencia notarial, es evidente que presentan deficiencias normativas en cuanto a los requisitos exigidos para admitir el trámite la demanda. No existen mecanismos idóneos que permitan acreditar a plenitud la universalidad de herederos forzosos, y no hay una obligación genuina de acreditar la totalidad de herederos que deben incluirse en dicho trámite. La exhibición de la partida de nacimiento y las publicaciones edictales resulta insuficiente para garantizar la seguridad jurídica. Se requiere un instrumento idóneo y eficaz que contenga información real y precisa de todos los parientes con vocación a heredar, ya sean ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad, afinidad civil u otras conexiones, de manera rápida y precisa.

Finalmente, el principio de confirmabilidad, según Lincoln y Guba (1985), implica asegurar que la información recopilada por el investigador sea confirmada o respaldada por los informantes o participantes. En otras palabras, los resultados obtenidos en el estudio deben garantizar la autenticidad de la información, así como respaldar las conclusiones derivadas de la misma. En ese sentido, se comunicó a los participantes la postura del investigador mediante una descripción de baja inferencia para la recopilación mecánica de datos. Luego, se llevó a cabo la

triangulación de respuestas de cada participante, permitiendo así la verificación cruzada entre informantes para asegurar la autenticidad tanto de las respuestas como de las interpretaciones obtenidas.

En relación a las limitaciones de esta investigación, se destacan problemas en la elaboración de las preguntas en las guías de entrevista para jueces, notarios y abogados especialistas en sucesiones. Hubo dificultades para abordar de manera didáctica ambas categorías, pero estos inconvenientes fueron corregidos durante el proceso de aplicación. También se enfrentaron obstáculos en la obtención de información de revistas indexadas debido a la escasez de datos sobre el tema de investigación, los cuales se superaron con el respaldo del asesor. A pesar de los defectos y errores presentes, la investigación proporciona una base para futuros estudios en áreas similares, permitiendo mejoras y refinamientos por parte de otros investigadores.

Este estudio constituye una contribución significativa al desarrollo de la seguridad jurídica en los tramites de sucesión intestada. Aborda una problemática parcialmente explorada por investigadores nacionales y reviste importancia en el ámbito jurídico al tratar dos categorías de observancia obligatoria en el sistema normativo. Es especialmente relevante en un contexto donde no se suelen adoptar las precauciones necesarias para organizar los bienes de una persona, una tendencia arraigada en la cultura social que posterga la gestión del legado patrimonial después del fallecimiento. Esta falta de previsión contribuye al aumento significativo ¹¹ de los procesos de sucesión intestada, buscando establecer a los sucesores y la masa hereditaria de la persona fallecida.

³ 4.3.4. Constructo 4

Con respecto al objetivo específico 3, Proponer una reforma legislativa vía proyecto de Ley para la modificación del artículo 831° del Código Procesal Civil y el artículo 39° de la Ley 26662 ¹⁹

Analizando las repercusiones derivadas de las deficiencias normativas ² en el artículo 831 del Código Procesal Civil y el artículo 39 de la Ley 26662, que regula asuntos no contenciosos. Estas normativas presentan deficiencias normativas que no establecen una obligación real para el solicitante de incluir a todos los herederos forzosos universales al inicio de los procesos de sucesión intestada. Los requisitos

formales actuales no garantizan la seguridad jurídica en este tipo de procedimientos, lo que ha llevado a un aumento significativo de casos judiciales relacionados con solicitudes de herencia. La conducta maliciosa de algunos herederos forzosos en estos procesos ha generado una carga excesiva en los tribunales, contribuyendo a demoras en el acceso a la justicia. Este problema persiste como una preocupación relevante tanto en términos sustantivos como procesales.

Con el propósito de abordar esta problemática, se propuso la modificación del artículo 831 del Código Procesal Civil y el artículo 39 de la Ley 26662, incorporando el Registro de Parentesco del RENIEC como requisito esencial. La fórmula legal propuesta consiste en utilizar este registro para identificar de manera precisa a los sucesores universales legítimos del causante. La creación del Registro de Parentesco, regulado por el Decreto Legislativo N° 1279 y reglamentado por el D.S N° 003-2017-JUS, ha demostrado ser una herramienta eficaz y oportuna en investigaciones judiciales y administrativas, siendo crucial para prevenir prácticas indebidas. La lucha contra la corrupción no debe limitarse a la represión, y medidas como el registro de parentesco colaboran en desalentar e identificar a quienes contravienen la moral o la ley. Este registro se plantea como una herramienta legal indispensable que debería ser obligatoria en los trámites de sucesión intestada, ya sea en el ámbito judicial o notarial, con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

La propuesta de incorporar el Registro de Parentesco del RENIEC, conforme al Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamentación (D.S N° 003-2017-JUS) a los trámites de sucesión intestada, ofrecería una acreditación precisa de las relaciones de filiación y parentesco de todos los legítimos herederos. La base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) eliminaría la dependencia de la información proporcionada por el solicitante al Juez o Notario, quienes carecen de mecanismos adecuados para obtener información adicional que respalde las relaciones familiares del difunto y sus posibles herederos. Este marco jurídico se presenta como una herramienta fundamental para realizar investigaciones judiciales y administrativas de manera eficaz y oportuna, siendo esencial en la prevención y lucha contra la corrupción. No solo se plantea como una medida represiva, sino también como un elemento disuasivo e identificador de prácticas inmorales o ilegales. Su aplicación no debería limitarse únicamente a

delitos de corrupción, sino que se propone su inclusión en el ámbito civil, especialmente en procesos de sucesión intestada, ²⁹ con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y prevenir la consumación de delitos como la falsedad y otros delitos asociados.

Como pre conclusiones aproximativas y teorización del constructo, destaca que los conflictos sucesorios tienen su origen en las deficiencias de las normas procesales y de competencia notarial. Estas normativas no aseguran plenamente la identificación de herederos legítimos mediante la simple presentación de la partida de nacimiento, resalta la necesidad de implementar un mecanismo adicional eficaz sobre los lazos familiares, por consanguinidad, afinidad civil u otras conexiones, de manera rápida y eficiente, considerando ilógico someter a los herederos preteridos a procesos prolongados y complicados para reclamar la herencia, ¹³¹ limitándose estrictamente a soluciones tradicionales en lugar de aprovechar la base de datos y la seguridad que nos brinda el RENIEC, mejorando así los trámites de sucesión intestada y brindándole mayor seguridad jurídica con el acceso oportuno a un registro confiable que contenga las relaciones de parentesco.

En conclusión, la triangulación de información proveniente de entrevistas a expertos, fuentes documentales, tesis, artículos científicos y el derecho comparado revela la existencia de deficiencias normativas ¹⁰ en los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley Nro. 26662, que regulan ¹ los trámites de sucesión intestada. Los informantes coinciden en la necesidad de mejorar los requisitos normativos y proponen mecanismos más efectivos para garantizar la seguridad jurídica en estos procesos. También resaltan la responsabilidad del Estado en abordar estas deficiencias y legislar para cubrir los vacíos existentes. Se enfatiza la importancia de que el Estado, como defensor de los derechos fundamentales, establezca garantías mínimas que faciliten el acceso y aseguren el derecho fundamental a la herencia, sin verse limitado por las deficiencias normativas en los procesos notariales o judiciales.

Tabla 4.

Constructo

Hallazgo Inductivo	Hallazgo Deductivo	Constructo Emergente/Aporte
--------------------	--------------------	-----------------------------

<p>La triangulación de diversas fuentes documentales y la investigación realizada revelan que el Decreto Legislativo N° 1279 y reglamentado (D.S N° 003-2017-JUS), Es una herramienta que ha permitido llevar a cabo investigaciones judiciales y administrativas de manera eficaz y oportuna. Esta herramienta no solo es crucial como mecanismo preventivo en la lucha contra la corrupción, sino que también actúa como un elemento disuasivo en el ámbito civil. La propuesta destaca la importancia de extender su aplicación a los trámites de sucesión intestada, tanto en el ámbito judicial como notarial, para garantizar la seguridad jurídica en estos procesos.</p>	<p>La revisión bibliográfica estructurada y la triangulación de enfoques teóricos sobre la violencia doméstica revelan un panorama integral de la problemática desde múltiples perspectivas. Los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley N° 26662 presentan deficiencias normativas al no establecer requisitos adecuados para admitir el trámite de sucesión intestada. No proporcionan mecanismos efectivos para acreditar plenamente la universalidad de herederos forzosos, y no imponen una obligación real de acreditar la totalidad de los herederos en dicho trámite. La documentación actualmente exigida, como la partida de nacimiento y las publicaciones edictales, no garantiza la seguridad jurídica, siendo necesaria la implementación de un instrumento idóneo que contenga información real y precisa de todos los parientes con derecho a heredar de manera rápida y preciso.</p>	<p>El análisis integral el Decreto Legislativo N° 1279 y reglamentado (D.S N° 003-2017-JUS), que establece el deber de registrar los vínculos de parentesco RENIEC, El cual constituye una herramienta eficaz y necesaria, y que los procesalistas civiles deberían tener en cuenta en forma obligatoria en los trámites de sucesión intestada, ya sea en la vía judicial o notarial. Como una solución a las deficiencias normativas del artículo 831° del Código procesal Civil y el artículo 39° de la Ley 26662, que regula los asuntos no contenciosos en el ámbito notarial</p>
--	--	---

Frente a este constructo, en la presente investigación fue determinante señalar que el registro de parentesco del RENIEC, regulado por el Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamentación (D.S N° 003-2017-JUS), ha sido destacado como una herramienta esencial en la lucha contra la corrupción. Su desarrollo ha permitido realizar investigaciones judiciales y administrativas de manera eficaz y oportuna, convirtiéndose en un mecanismo preventivo crucial; y su necesidad de extender su aplicación a los trámites de sucesión intestada, tanto en la vía judicial como notarial, para garantizar la seguridad jurídica en estos procesos.

4.5. Discusión de los resultados.

Los resultados convergentes sugieren que la incorporación del registro de parentesco RENIEC, regulado Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamentación (D.S N° 003-2017-JUS) a los procesos de sucesión intestada, es un avance importante para la seguridad jurídica. Este marco legal ha demostrado eficacia y prontitud en investigaciones judiciales y administrativas, siendo crucial para prevenir prácticas indebidas en la lucha contra la corrupción; su aplicación no se limite solo a la represión, sino que también sirva para desalentar e identificar a quienes contravienen la moral o la ley. Este registro debe hacer obligatorio en los trámites de sucesión intestada, ya sea en el ámbito judicial o notarial, para garantizar la seguridad jurídica.

Sin embargo, los resultados divergentes también sugieren que la ley aún enfrenta desafíos en su implementación efectiva; esta perspectiva podría argumentar que la incorporación de este registro no resolverá las deficiencias normativas existentes en los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley N° 26662, y que podría crear obstáculos adicionales o burocracia innecesaria en el proceso sucesorio. Además, podrían plantear preocupaciones sobre la privacidad y seguridad de la información contenida en dicho registro.

Los resultados divergentes indican que la ley aún enfrenta desafíos en su implementación efectiva. Esta perspectiva sugiere que la incorporación de este registro de parentesco RENIEC no necesariamente resolverá las deficiencias normativas en los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley N° 26662; sino que además, podría generar obstáculos adicionales o burocracia innecesaria en el proceso sucesorio. Asimismo, se podrían plantear preocupaciones acerca de la privacidad y seguridad de la información contenida en dicho registro.

En conjunto, los resultados convergentes sugieren que la incorporación del registro de parentesco RENIEC, regulado por el D. Leg. N° 1279 y su reglamentación (D.S N° 003-2017-JUS) a los procesos de sucesión intestada, es vista como un avance significativo para fortalecer la seguridad jurídica. Este marco legal se percibe como una herramienta eficaz y oportuna en investigaciones judiciales y administrativas, desempeñando un papel crucial en la prevención de prácticas indebidas. La consideración de la lucha contra la corrupción y la necesidad de medidas preventivas respalda la idea de que este registro sería una herramienta legal

indispensable que debería ser obligatoria en los trámites de sucesión intestada, tanto en el ámbito judicial como notarial.

Sin embargo, los resultados divergentes indican que la ley aún enfrenta desafíos en su implementación efectiva. Esta perspectiva sostiene que la incorporación de este registro podría no resolver completamente las deficiencias normativas existentes en los artículos 831° del Código Procesal Civil y 39° de la Ley N° 26662. Además, se plantea la preocupación de que la introducción de este registro podría generar obstáculos adicionales o burocracia innecesaria en el proceso sucesorio. También se destaca la posible vulneración de la privacidad y la seguridad de la información contenida en dicho registro.

V. CONCLUSIONES

Primera. – Se concluye que el Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamentación (D.S N° 003-2017-JUS) se erige como una herramienta esencial en investigaciones judiciales y administrativas eficaces y oportunas. Su aplicación no solo se limita a medidas represivas en la prevención del delito; sino que también debe actuar como elemento disuasivo identificado las prácticas inmorales. Debería extenderse más allá de delitos de corrupción para abarcar el ámbito civil, especialmente en procesos de sucesión intestada, contribuyendo así a la seguridad jurídica.

Segunda. - El Derecho a la herencia emerge como un derecho fundamental respaldado por nuestra Carta Magna, específicamente en el artículo 2° núm. 16 engloba la propiedad y la herencia, su protección implica seguir procedimientos diseñados para transferir la titularidad de los bienes de los causantes a sus sucesores. Sin embargo, en situaciones de amenaza o vulneración de este derecho, el sistema legal proporciona herramientas como la acción petitoria de herencia para salvaguardarlo.

Tercera. – El trámite de sucesión intestada en vía notarial o judicial, carecen de un mecanismo adecuado que garantice seguridad jurídica debido a la falta de exigencia por parte del legislador. Esta carencia ha provocado una serie de problemas y conflictos legales. La inclusión del registro de parentesco en RENIEC se presenta como un mecanismo legal esencial que el legislador debería considerar de manera obligatoria para fortalecer la seguridad jurídica en estos procesos.

Cuarta. - El marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 1279 y reglamento regulado (D.S N° 003-2017-JUS), se establecen disposiciones que obligan a registrar los vínculos de parentesco y otras inscripciones que realiza esta entidad. Las ventajas y beneficios de esta normativa deberían considerarse en el ámbito civil mediante una reforma legislativa a través de un proyecto de ley; a efecto de modificar el artículo 831° del CPC y el artículo 39° de la Ley 26662, que regula asuntos no contenciosos a nivel notarial, incorporando un sistema o mecanismo que facilite la identificación de la relación parental del causante con sus sucesores legales.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera. – Se recomienda que el Estado lidere reformas legislativas, a través del Congreso de la República, para abordar deficiencias normativas en el artículo 831 del Código Procesal Civil y el artículo 39 de la Ley de Competencia Notarial N° 26662, en el proceso de sucesión intestada, considerando los alcances del Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamentación (D.S N° 003-2017-JUS), configurando un marco legal crucial para garantizar la seguridad jurídica en los trámites sucesorios.

Segunda. – Se recomienda que el Estado asegure la protección del Derecho a la propiedad y a la herencia como derechos fundamentales de la persona, según lo establecido en el artículo 2° núm. 16 de la Constitución. Esta recomendación implica la implementación de políticas y reformas legislativas lideradas por el Congreso de la República. El objetivo es salvaguardar estos derechos fundamentales, garantizando la seguridad jurídica y el cumplimiento de los principios constitucionales en el ámbito sucesorio.

Tercera. – Se recomienda que el Estado debe abordar y subsanar de las deficiencias normativas presentes en los artículos 831° del CPC y 39° de la Ley N° 26662, referentes a los requisitos necesarios para el proceso de sucesión intestada. Se sugiere una reforma legislativa vía proyecto de Ley a través de la Congreso de la República, que incorpore el registro de parentesco RENIEC como parte integral de los requisitos para el trámite de sucesión intestada, con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica.

Cuarta. - Se recomienda continuar con el desarrollando propuestas que definan los componentes epistemológicos de la Seguridad Jurídica, especialmente en relación

con la supremacía de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna. Esto implica un enfoque en el cual el Estado y los poderes existentes estén subordinados a las leyes, asegurando la coherencia y el respeto de los derechos fundamentales. Este proceso de desarrollo y refinamiento de propuestas contribuirá a fortalecer la base conceptual y práctica de la Seguridad Jurídica en el contexto de la legislación y protección de derechos constitucionales.

VII. PROPUESTA

Proyecto de Ley N°.....

Propuesta legislativa: Modificar los artículos 831 del CPC y 39° de la Ley N° 26662 para incorporar el Registro de Parentesco RENIEC como requisito adicional en los trámites de sucesión intestada para el desarrollo de la seguridad jurídica

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y consciente de la responsabilidad para promover cambios en la legislación, presento esta propuesta en cumplimiento del artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República. Como estudiante de postgrado de Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo, propongo la siguiente modificación legislativa:

La propuesta legislativa aborda deficiencias en los requisitos para el trámite de sucesión intestada al incorporar el Registro de Parentesco RENIEC como elemento esencial. Se espera que esto facilite la identificación de herederos legítimos, prevenga conflictos familiares, incremente la confianza en la distribución justa de bienes y fortalezca la seguridad jurídica en el ámbito sucesorio.

Introducción:

En el marco del compromiso con el fortalecimiento y adaptación del sistema legal a las necesidades cambiantes de la sociedad peruana, se presenta ante el Congreso de la República una propuesta legislativa. El objetivo principal del proyecto de ley es abordar deficiencias normativas en los trámites de sucesión intestada, específicamente en el artículo 831 del Código Procesal Civil y 39 de la Ley 26662. La modificación propuesta consiste en la inclusión del Registro de Parentesco

RENIEC como requisito adicional ¹ para garantizar la seguridad jurídica en estos procesos.

1. Contexto y problemática:

- a) **Regulación Actual:** El artículo 831° del CPC y artículo 39° de la Ley N° 26662, que establecen las normas para los procesos no contenciosos, carecen de requisitos suficientes ⁵⁸ para asegurar la participación plena de todos los herederos legítimos en el proceso, generando conflictos y situaciones de injusticia.
- b) **Deficiencias Identificadas:** Falta de un mecanismo claro para la identificación de herederos legítimos. Ausencia de requisitos que aseguren la participación equitativa de todos los herederos en el proceso sucesorio. Generación de conflictos familiares y situaciones de injusticia derivadas de la insuficiencia normativa.

2. Justificación de la modificación:

- a) **Facilitación de la identificación de herederos legítimos:** La inclusión del Registro de Parentesco RENIEC proporcionará información precisa sobre las relaciones familiares, facilitando la identificación de los herederos legítimos y evitando posibles disputas.
- b) **Prevención de conflictos familiares:** Al contar con un registro confiable, se reducirán las posibilidades de conflictos familiares relacionados con la sucesión intestada, promoviendo la armonía y la resolución pacífica de disputas.
- c) **Aumento de la confianza en la distribución justa de bienes:** La transparencia en el proceso sucesorio, respaldada por la inclusión del Registro de Parentesco RENIEC, contribuirá a generar confianza en la distribución proporcional de los bienes hereditarios.
- d) **Fortalecimiento de la seguridad jurídica:** Esta modificación legislativa fortalecerá la seguridad jurídica en el ámbito sucesorio, brindando un marco normativo más claro y eficiente que beneficie a los ciudadanos y a la estabilidad del sistema legal.

⁹² La justificación de la propuesta radica en la necesidad de otorgarle mayor seguridad jurídica a los tramites de sucesión intestada. La inclusión del Registro de Parentesco RENIEC como requisito adicional no solo responde a la escasa presencia de testamentos, sino que también busca reforzar la certeza en la identificación de relaciones familiares, promoviendo una asignación equitativa y transparente de los bienes hereditarios. La adaptabilidad a las dinámicas sociales y la mejora continua del sistema legal son esenciales para preservar la equidad y la seguridad jurídica en los procesos sucesorios, consolidando así un ordenamiento jurídico más eficiente y justo para la sociedad peruana.

3. Marco legal:

La modificación propuesta de la reforma legislativa se enmarca ⁹⁷ en las siguientes normas legales:

- La ² Constitución Política del Perú de 1993.
- El ² Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS
- La ¹ Ley N° 26662 Ley de competencia notarial que regulan los asuntos no contenciosos.
- Decreto Legislativo Nro. 1279 y ¹ su reglamento D.S.N. ° 003-2017-JUS.

4. Propuesta de la fórmula legal:

Artículo único. - ² Modificar el artículo 831 del Código Procesal Civil y artículo ² 39° de la Ley N° 26662, incorporando el registro ⁴ de parentesco RENIENC como requisito adicional ⁴ para el trámite de sucesión intestada para garantizar la seguridad jurídica. Se presenta una versión esquemática del artículo único de tu propuesta:

³⁶ Artículo 831.- Admisibilidad. - Además de lo dispuesto en el Artículo 751, a la solicitud se acompañará: ¹ 1. La partida de defunción, ² 2. Partida de nacimiento del heredero, ³ 3. Relación de bienes, ⁴ 4. Certificación de ausencia de testamento y ¹ 5. Certificación de ausencia de otro proceso de sucesión intestada en los lugares relevantes.

6. Registro de parentesco RENIEC

Esta modificación propuesta busca incorporar el registro de parentesco RENIEC como parte integral ⁶ del trámite de sucesión intestada, con la finalidad de

proporcionar información adicional sobre las relaciones familiares y fortalecer la seguridad jurídica en estos procedimientos.

⁹⁵
5. Exposición de motivos:

El Congreso de la República, investido de sus facultades constitucionales y con el firme compromiso de adecuar la legislación a las necesidades y aspiraciones de la sociedad peruana, ³⁰ presenta la siguiente propuesta legislativa que tiene como objetivo enmendar el artículo 831 del CPC y artículo 39° de la Ley N° 26662. El proyecto se fundamenta en la identificación de ciertas deficiencias de la normativa actual y la necesidad de adaptarla a las dinámicas sociales. Destaca la importancia de la sucesión intestada y la urgencia de brindar soluciones efectivas ⁸⁴ con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica.

En el contexto legal peruano, las disposiciones que regulan la sucesión intestada están delineadas a la norma procesal y de competencia notarial. No obstante, se evidencian deficiencias sustanciales en los requisitos para iniciar los trámites de sucesión intestada, ¹⁰⁰ revelando la ausencia de mecanismos efectivos para la identificación integral de los parientes del solicitante y la inclusión obligatoria de los herederos universales. Esta falta de claridad normativa ha desembocado en numerosos casos de herederos preteridos, quienes se ven inmersos en dilatados procesos legales sin la certeza de alcanzar una resolución justa, poniendo de manifiesto las falencias inherentes a la normativa vigente.

6. Beneficios esperados:

La inclusión la inclusión de este marco legal se espera que aporte significativos beneficios, entre ellos:

- a) Facilitar la identificación de herederos legítimos
- b) Prevenir conflictos y disputas familiares
- c) Aumentar la confianza en la correcta distribución de los bienes
- d) Fortalecer la seguridad jurídica en el ámbito sucesorio

7. Procedimientos y adecuación normativa:

El proyecto establece un plazo de 60 días calendario para la adecuación de normas, ⁷⁶ asegurando así una transición efectiva. Los órganos competentes deben de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la coherencia y compatibilidad de esta ley con el marco legal existente.

Los procedimientos propuestos y la adecuación normativa se diseñan para implementar de manera eficiente la modificación, asegurando una transición suave, la capacitación adecuada de los operadores jurídicos y la comunicación transparente a la ciudadanía. Además, se establecerán mecanismos de evaluación continua para ajustar y mejorar el sistema en función de la retroalimentación y la experiencia práctica.

8. Vigencia y Aplicación:

La ley propuesta entraría en vigor ¹⁷ al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Se insta a las autoridades correspondientes a realizar los procedimientos necesarios para su promulgación y aplicación.

9. Consideraciones Finales:

Este proyecto legislativo pretende ser una respuesta integral a las deficiencias identificadas en los tramites de sucesión intestada. La inclusión del registro de parentesco RENIEC como requisito adicional no solo fortalezca la seguridad jurídica, sino que también contribuya al bienestar social al prevenir conflictos familiares y agilizar el proceso sucesorio. La propuesta se presenta con la convicción de mejorar el marco legal vigente y promover la justicia y la transparencia en el ámbito sucesorio de nuestro país. Esta medida contribuirá significativamente a la seguridad jurídica, facilitando la identificación de herederos legítimos y promoviendo la armonía en las familias durante el proceso sucesorio.

El registro de parentesco RENIEC y su incorporación a los procesos de sucesión intestada para la seguridad jurídica, Lima 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.utmachala.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%

9	www.biblioteca.usac.edu.gt Fuente de Internet	<1 %
10	en.kelemen-lawfirm.hu Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	jalayo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
14	revistas.ucu.edu.uy Fuente de Internet	<1 %
15	www.lamercantilinmobiliaria.com Fuente de Internet	<1 %
16	quantumpackagingnig.com Fuente de Internet	<1 %
17	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
18	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.upsb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %

21	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
23	www.icnl.org Fuente de Internet	<1 %
24	www.hierneis.de Fuente de Internet	<1 %
25	www.opico.org Fuente de Internet	<1 %
26	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
27	www.dhperu.org Fuente de Internet	<1 %
28	revista.fder.edu.uy Fuente de Internet	<1 %
29	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
31	e-revistas.uc3m.es Fuente de Internet	<1 %

32	www.eluniversal.com Fuente de Internet	<1 %
33	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
34	portal.apci.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
35	www.arma.org Fuente de Internet	<1 %
36	www.derechoperuano.com Fuente de Internet	<1 %
37	vlex.com.pe Fuente de Internet	<1 %
38	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
40	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publicación	<1 %
41	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %

42

Fuente de Internet

<1 %

43

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018

Publicación

<1 %

44

Submitted to Universidad Internacional de la Rioja

Trabajo del estudiante

<1 %

45

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

46

ccp.ucr.ac.cr

Fuente de Internet

<1 %

47

cn365.com.ar

Fuente de Internet

<1 %

48

www.clubensayos.com

Fuente de Internet

<1 %

49

María de los Ángeles Erazo Pesántez. "Revisión y análisis sobre el potencial pedagógico de las TIC en las aulas hospitalarias: Hacia la e-inclusión del alumnado hospitalizado", Edutec. Revista Electrónica de Tecnología Educativa, 2021

Publicación

<1 %

50

www.escritosdederecho.net

Fuente de Internet

<1 %

51

www.monografias.com

Fuente de Internet

<1 %

52

www.unifr.ch

Fuente de Internet

<1 %

53

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

<1 %

54

prezi.com

Fuente de Internet

<1 %

55

theglobalamericans.org

Fuente de Internet

<1 %

56

www.a-e-r.org

Fuente de Internet

<1 %

57

Submitted to Universidad Católica San Pablo

Trabajo del estudiante

<1 %

58

www.difusioncultural.uam.mx

Fuente de Internet

<1 %

59

www.fondazione-notariato.it

Fuente de Internet

<1 %

60

www.grafiati.com

Fuente de Internet

<1 %

61

www.iadb.org

Fuente de Internet

<1 %

62

www.libardo.50megs.com

Fuente de Internet

<1 %

63

www.peacelink.net

Fuente de Internet

<1 %

64

www.portaldimensional.com

Fuente de Internet

<1 %

65

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018

Publicación

<1 %

66

Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. "Revista completa", Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 2020

Publicación

<1 %

67

Pais Vera, Luis Eduardo | Saavedra Carrasco, Luis Alberto | Villacorta Grandes, Fernando. "Facilidad para negociar en el Peru a nivel de la ciudad de la Libertad - Ascope", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

68

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

<1 %

69	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
70	cde.3.elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
71	educar.uab.cat Fuente de Internet	<1 %
72	polodelconocimiento.com Fuente de Internet	<1 %
73	pt.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
74	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
75	tamarindo.rits.org.br Fuente de Internet	<1 %
76	web.compranet.gob.mx:8002 Fuente de Internet	<1 %
77	www.amnesty.ca Fuente de Internet	<1 %
78	www.bic-un.bahai.org Fuente de Internet	<1 %
79	www.biotech.bioetica.org Fuente de Internet	<1 %
80	www.choike.org Fuente de Internet	<1 %

81	www.cpacf.org.ar Fuente de Internet	<1 %
82	www.dsi.uanl.mx Fuente de Internet	<1 %
83	www.huarazperu.com Fuente de Internet	<1 %
84	www.pa.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
85	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
86	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013 Publicación	<1 %
87	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publicación	<1 %
88	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
89	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
90	eur-lex.europa.eu Fuente de Internet	<1 %

91	faculty.up.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
92	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
93	lanuevacuba.com Fuente de Internet	<1 %
94	mef.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
95	members.tripod.com.ve Fuente de Internet	<1 %
96	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
97	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
98	repositorio.uniremington.edu.co Fuente de Internet	<1 %
99	revistafarmaciahospitalaria.sefh.es Fuente de Internet	<1 %
100	sdgdata.humanrights.dk Fuente de Internet	<1 %
101	seer.uftm.edu.br Fuente de Internet	<1 %
102	www-origin.dw-world.de Fuente de Internet	<1 %

103	www.codigocivilpr.net Fuente de Internet	<1 %
104	www.investigarmqr.com Fuente de Internet	<1 %
105	www.step.org Fuente de Internet	<1 %
106	www.upd.oas.org Fuente de Internet	<1 %
107	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005 Publicación	<1 %
108	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1 %
109	Morales, Elisabet Segredo. "Hidrogeles Bioactivos para la Regeneracion osea en Osteoporosis", Universidad de La Laguna (Canary Islands, Spain), 2022 Publicación	<1 %
110	Rutherford Parentti, Romy Grace. "La Proscripción del Abuso del Derecho Como Límite al Ejercicio del Derecho de Acción en el Marco de la Normativa Procesal Civil",	<1 %

Pontificia Universidad Católica de Chile (Chile), 2023

Publicación

111	Sofia Aparisi Torrijo. "Los factores del liderazgo influyentes en el crecimiento y éxito del emprendimiento femenino", Universitat Politecnica de Valencia, 2022 Publicación	<1 %
112	boc.tirantonline.com Fuente de Internet	<1 %
113	cidac.org Fuente de Internet	<1 %
114	cieg.unam.mx Fuente de Internet	<1 %
115	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
116	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
117	global.tdx.cat Fuente de Internet	<1 %
118	littlefort.wps60.org Fuente de Internet	<1 %
119	lpi.oregonstate.edu Fuente de Internet	<1 %
120	moam.info Fuente de Internet	<1 %

<1 %

121 preprints.scielo.org
Fuente de Internet

<1 %

122 serrano.house.gov
Fuente de Internet

<1 %

123 sites.google.com
Fuente de Internet

<1 %

124 www.123teachme.com
Fuente de Internet

<1 %

125 www.agenciaperu.com
Fuente de Internet

<1 %

126 www.cec.org
Fuente de Internet

<1 %

127 www.coedehgo.gob.mx
Fuente de Internet

<1 %

128 www.copesa.cl
Fuente de Internet

<1 %

129 www.despenalizaciondelaborto.org.co
Fuente de Internet

<1 %

130 www.digitaliapublishing.com
Fuente de Internet

<1 %

131 www.eu.microsoft.com
Fuente de Internet

<1 %

132	www.fs.fed.us Fuente de Internet	<1 %
133	www.gov.uk Fuente de Internet	<1 %
134	www.huaraznoticias.com Fuente de Internet	<1 %
135	www.indret.com Fuente de Internet	<1 %
136	www.libertaddigital.com Fuente de Internet	<1 %
137	www.minsa.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
138	www.reniec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
139	www.saludydesarrollo.org Fuente de Internet	<1 %
140	www.scielo.br Fuente de Internet	<1 %
141	www.studocu.com Fuente de Internet	<1 %
142	www.theioi.org Fuente de Internet	<1 %
143	www.un.org Fuente de Internet	<1 %

144

xdoc.mx

Fuente de Internet

<1 %

145

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016

Publicación

<1 %

146

Toma, Juan Alex Arias. "La Acumulación de Partidas Especiales: Una Problemática a Nivel Registral en Torno al Derecho de Superficie", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2022

Publicación

<1 %

147

archive.org

Fuente de Internet

<1 %

148

www.abogadosdeherencias.pe

Fuente de Internet

<1 %

149

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001

Publicación

<1 %

150

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007

Publicación

<1 %

151

Problema Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho. "Revista completa", Problema.

<1 %

Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, 2021

Publicación

152

regularizacionprop.wixsite.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado